GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 092-2021**
**EXPEDIENTE VCE-09-06-009-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0591-2021
A107.9.3 Ref. 119-2021

**Señora**
[redacted]
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Colonia El Cocal, Pasaje "C", entre Calle Dr. Jesús Velasco y 2a. Calle Poniente, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45039484-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se localiza fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensùntepeque, asimismo, no se encuentra catalogado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución como inmueble aislado con valor cultural.

b) Que en la inspección técnica realizada se constató que la edificación en estudio es una casa de habitación a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, de tipología funcionalista en su conformación, distribución sencilla en fachada y en su partido arquitectónico, por lo que no representa relevancia a nivel tecnológico y arquitectónico, considerándose Sin Valor Cultural.

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, asimismo se emplaza fuera de algún perímetro protegido de Centro o Conjunto Histórico, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

**Arq. María [redacted] Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 087-2021**
**EXPEDIENTE AP-02-10-015-2021**

San Salvador, 28 de junio de 2021
A107 Ref. 0419-2021
A107.9.3 Ref. 114-2021

**Señora**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención: Arq.** [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 28 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 22 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6a. Calle Oriente y 11a. Avenida Norte, Barrio Santa Bárbara, del municipio y departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20182277-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, la [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de Santa Ana, en la zona 11 manzana K-24, inmueble 6, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en un sector en el que conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran habitacional, comercio y servicios. La mayoría de inmuebles de la zona conserva la línea de construcción original. El predominio de niveles constructivos es de uno, observándose en poca medida inmuebles de dos niveles.

c) Que fue posible constatar en inspección técnica realizada que el inmueble se ubica en la esquina de la cuadra, las paredes de fachada son de adobe y han sido intervenidas alterando su altura original así como la cubierta de teja de barro ha cambiado a fibrocemento, desconociendo si las pendientes o dirección de la caída de agua que posee actualmente eran las originales, solamente en un extremo sobre la 11a. Avenida Norte se observa la estructura y cubierta de teja de barro; no presenta fachadas formales, además de ningún detalle arquitectónico. Al interior, la lectura del partido arquitectónico indica que la edificación en estudio es una porción de un inmueble más grande, ya que no posee una distribución definida, por otra parte, ha sido objeto de intervenciones sin planificación, alterando su concepción y creando un desorden en la organización de los espacios. En ese sentido y considerando las condiciones estructurales del inmueble no adecuadas para su habitabilidad, ya que las paredes de adobe presentan fracturas y desplomes, y el piso presenta hundimientos -lo que imposibilita su conservación y recuperación, se cataloga SIN VALOR CULTURAL, por lo cual el tipo de obras permitidos son: ampliación, obras de protección inmediata para

la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que la solicitud presentada para realizar obras de demolición total de la estructura existente y nueva construcción del proyecto "Locales comerciales", es factible.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La línea donde dará inicio la nueva construcción, debe corresponder a la línea de propiedad.

2) Es factible la construcción de dos niveles, la altura de fachada no debe sobrepasar los 6.04 m que presenta sobre la 11a. Avenida Norte en hoja H-02. La misma medida debe aplicarse para la fachada sobre la 6a. Calle Oriente.

3) Las fachadas propuestas deben ser replanteadas retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, así como la verticalidad en los vanos, deberán seguir ejes de modulación que articulen su composición y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie. El ancho para puerta y para ventana no deberá ser mayor de 1.20 m y los dinteles de todos los vanos deben ser coincidentes. En los extremos de ambas fachadas se deberá proyectar macizos de 0.80 m como mínimo. Por otra parte, se observa que los locales de segundo nivel no cuentan con la suficiente ventilación, por lo que se recomienda cumplir con la normativa vigente para este caso.

4) Es factible el uso de cortinas metálicas, sin embargo, el sistema de enrollado debe ubicarse hacia el interior.

5) Materiales de carpinterías y herrería: puertas, ventanas, balcones o similares, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera. El diseño de estos elementos debe reflejar una respuesta arquitectónica y la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

6) Queda terminantemente prohibida la instalación de aparatos de climatización en las fachadas exteriores o elementos de fachada, como puertas y ventanas, deberán instalarse con salidas al interior (patios, traspatios, jardines o similares).

7) La localización de los rótulos no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en las cubiertas, muros ciegos, rejas, verjas o tapiales



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

8) Se autorizan únicamente los siguientes tipos de rótulos en lo relativo a diseño y proporción: TIPO UNO: Adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano, a partir de 30 centímetros del perfil superior, el rotulo podrá ser rectangular, cuadrado o circular colocado en posición horizontal, vertical o diagonal, instalado dentro de un área de movimiento entre 60 y 120 cm. de largo y de alto 30 a 50 cm. TIPO DOS: Adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al mismo y el alto oscilará en un área de movimiento entre 30 a 50 centímetros, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de 15 centímetros, entorno a todos los elementos constructivos, decoraciones, molduras, o similares. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, de neón, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. La tipología de las letras y logotipo podrá ser diferente para cada local, aunque deberán ser de proporciones y materiales compatibles entre sí.

9) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente, chapa metálica, o similares. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible, y no podrán ser curvos. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano más 10 cm de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de 2,5 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 30 cm la anchura de la acera, o de 80 cm en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre las fachadas.

10) El acabado en las paredes de fachada deberá ser repellado, afinado y pintado, pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

11) La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional (25% de pendiente como mínimo) con teja curva. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria, se recomienda el uso de lámina bajo teja para garantizar estanqueidad.

12) La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será: a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros. b) Distancia máxima: cero punto setenta metros.

13) Se deberá considerar que la ocupación máxima de parcela será del 70% de su superficie para garantizar la ventilación e iluminación natural.

## REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

14) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

20) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

22) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

24) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice:



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

*"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

25) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. M[redacted]**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU 088-2021**
**EXPEDIENTE AP-11-05-018-2021**

San Salvador, 28 de junio de 2021
A107 Ref. 0454-2021
A107.9.3 Ref. 115-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable y
Apoderada General Administrativa

En fecha 28 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 09 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 3a Calle Oriente, Barrio El Centro, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 75130982-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de marzo de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 9 de marzo de 2021 se recibe solicitud de Autorización de Proyectos y documentación a través de correo electrónico en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, por la Arq. Flor de María Martínez Paredes, profesional responsable y Apoderada General Administrativa del Sr. José Luis Alonso Portillo Benavides, propietario del proyecto "Casa de Habitación", donde requiere autorización para la demolición total de una edificación de bahareque y nueva construcción de dos niveles con sistema mixto; en ese sentido se programó y se realizó inspección técnica en fecha 22 de marzo de 2021.

b) Que el inmueble en estudio cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente y Resolución VC-11-05-023-2018 de fecha 14 de agosto de 2018 (A107.9 Ref. 07818-2018-A107.9.3 Ref. 349-2018) resolviendo "que dicho inmueble refleja la forma constructiva del bahareque y a pesar de su sencillez estética la edificación posee VALOR CULTURAL y con un Nivel de Protección CONTEXTUAL 2, sin embargo, la sección de reciente construcción no posee VALOR CULTURAL". Permitiendo "la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación al nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificaran con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente".

c) En dicha inspección se observó que la edificación en estudio es una casa con crujía rectangular de un nivel, con un corredor en la parte posterior de la fachada (en el sector poniente se encuentra paredes de sistema mixto de bloques de concreto); de sistema tradicional de bahareque, que actualmente está deshabitada y con daños en los elementos estructurales de madera debido a la exposición ambiental y

agentes xilófagos, provocando colapsos parciales y el desprendimiento del repello y en algunos sectores el material de relleno de la pared, corriendo el riesgo que colapse completamente. Dicho inmueble no se emplaza dentro de ningún perímetro identificado o declarado como centro o conjunto histórico y su entorno inmediato se encuentra totalmente alterado con construcciones de sistema mixto de uno y dos niveles.

d) Que el técnico de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, establece en su informe que: "las condiciones en la fachada. Un 70% del repello había colapsado, y el resto no parecía presentar una adherencia adecuada al relleno sólido de la pared. Relleno que por cierto, había perdido casi por completo su consolidación, erosionándose hasta dejar vacío o inestables al menos un 50% del área de la pared. El resto del relleno que se mantenía en su sitio se encontró demasiado seco. Generalmente, las paredes a base de tierra (adobe, bahareque) tienen un rango de humedades de trabajo que depende mucho del material del que están conformadas. Una humedad mínima bajo la cual el material pierde consolidación y empieza a erosionarse, y una humedad máxima sobre la cual el material se ablanda y se lava. El material encontrado era limo de media plasticidad, un material que permite humedades menores que la mezcla arcillosa típicamente utilizada para rellenos de bahareque, pero cuyo rango de humedades es menor. Es decir, las humedades en una pared de bahareque o de adobe fabricada con una mezcla limosa deben ser controladas con mayor cuidado respecto a aquellas paredes con una mezcla arcillosa. Probablemente la falta de mantenimiento y la exposición a los elementos en su fachada provocó el secado del relleno, lo cual afectó en gran medida la estabilidad de la pared".

"Dicha pared se mantenía en pie gracias a los elementos de madera, los cuales consistían en horcones verticales, y un enmallado de costaneras horizontales y verticales. Sin embargo, estos elementos no están tampoco en buenas condiciones. Los horcones están frágiles, se desmoronan fácilmente bajo la aplicación de una fuerza leve en ellos. Además, la base de algunos de ellos está podrida. Por otro lado, el enmallado de costaneras no está en buenas condiciones tampoco. Muchas costaneras horizontales están quebradas o fracturadas, y el desplazamiento relativo entre ellas es tan grande que sería muy difícil reparar los daños volviendo a unir las piezas cortadas entre sí. Las costaneras verticales están en mejores condiciones, pero su exposición a la intemperie provocará daños similares a los de las verticales si la pared sigue estando expuesta a los elementos".

"Además de los daños en el relleno, enmallado y repellos, también se encontró una proliferación de vegetación no controlada, producto de la falta de mantenimiento en la fachada. Los canecillos se encontraron manchados por humedad, aunque en condición seca. Esto significa que la fachada atravesó incontables ciclos de humedad y secado a lo largo de su vida, aunque esto no afectó a la madera de los canecillos ya que no se encontraron grietas, pudrición ni colapsos en ellos. Finalmente, la madera de los marcos de ventana y puerta se encontraba deforme, producto de la falta de apoyo de los cargaderos causado por el colapso del relleno en las paredes".

"Se procedió al interior del inmueble, en donde las condiciones no eran mejores. Para empezar, se encontraron escombros en el suelo, provenientes de las paredes y del techo del inmueble. Por la cantidad de escombros se puede deducir que el inmueble ha pasado mucho tiempo abandonado. La pared del inmueble paralela al corredor interior presentaba condiciones muy similares a las de la pared de fachada, a saber:



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Repello colapsado en muchos sectores, relleno de material limoso colapsado en una porción significativa, relleno seco y quebradizo, elementos de madera podridos en la base, con fracturas, pudrición y dobladuras, y proliferación de vegetación. El corredor también se encontraba en condiciones desfavorables, tanto en vigas como en columnas, las que se encontraron quebradizas y secas. Una de las vigas, en particular, presentaba tal deformación que propició el hundimiento y colapso parcial de una sección de cubierta de techo sobre el corredor".

"Repello colapsado en algunos sectores, relleno de material limoso colapsado en una porción, relleno seco y quebradizo, elementos de madera podridos en la base, con fracturas, pudrición y dobladuras, y proliferación de vegetación. Sin embargo, las condiciones estaban un poco menos desfavorables, lo que indica que fue la exposición a los elementos lo que propició el daño de la edificación. De igual manera, el techo sobre este sector del inmueble se encontraba en mejores condiciones que en el corredor, con elementos de madera sólidos y la mayoría de las tejas en buen estado, aunque con filtraciones en todos lados".

"Después de haber examinado el inmueble y corroborado que todas las declaraciones en el informe estructural eran válidas, se puede concluir lo siguiente: El estado de daño en los elementos del inmueble es aproximadamente de 70% en repellos, 50% en relleno estructural, 30% en enmallado, 20% en elementos y cubierta de techo. Aún si se decidiese sustituir todos los elementos dañados del inmueble, el nivel de intervención sería tal que el inmueble resultante presentaría más estructura nueva que original, a excepción probablemente de la cubierta de techo. Además de requerir un mantenimiento continuo para asegurar que la nueva estructura no siga un proceso de deterioro idéntico al de la estructura existente. En vista de el gran nivel de intervenciones requeridas, y del pequeño porcentaje de la edificación original que se lograría conservar posterior al proceso restaurativo, es de mi opinión declarar a las obras de demolición FACTIBLES".

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** la demolición total del inmueble, ya que, aun cuando el mismo posee características edilicias que le otorgan valor cultural por su sistema constructivo tradicional de bahareque sin modificaciones sustanciales y su singularidad constructiva, su situación de abandono han provocado daños muy graves que atentan con la seguridad de las personas que circulan en la arteria vehicular imposibilitando una recuperación arquitectónica y estructural sin que sus elementos sean sometidos a un proceso de intervención invasivo. Asimismo, debido a que dicho inmueble no se emplaza dentro de un perímetro identificado o declarado como Centro o Conjunto Histórico, la nueva construcción no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. M[redacted]az Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU 089-2021**
**EXPEDIENTE AP-03-06-012-2021**

San Salvador, 28 de junio de 2021
A107 Ref. 0455-2021
A107.9.3 Ref. 116-2021

**Doctor**
[redacted]
**Alcalde Municipal de Izalco**
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 28 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 20 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5a Calle Poniente y 1a Avenida Norte, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

*previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de marzo de 2021, [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 20 de febrero de 2021 se recibió documentación a través de correo electrónico en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la que se solicita la autorización para la construcción del Anexo del Mercado Municipal de Izalco; en ese sentido se programó y se realizó inspección técnica en fecha 10 de marzo de 2021.

b) Que en dicha visita se observó que el área del terreno que se ha solicitado para la construcción del Anexo del Mercado Municipal de Izalco en dos niveles, se ubica con una distancia aproximada de retranqueo de 32.55 m con respecto a la pared de fachada del costado oriente de la edificación actual, la cual se encuentra fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Izalco (según Actualización de Inventario de 2019). La edificación en estudio cuenta con paredes perimetrales de sistema mixto de ladrillo de barro, techo de estructura metálica y madera, cubierta de lámina ondulada galvanizada y fibrocemento, piso de concreto y baldosa hidráulica, espacios de sistema mixto para los locales comerciales al interior del inmueble sin características arquitectónicas de interés cultural.

c) Que la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, establece en la Ficha de Actualización Comparativa para la edificación donde actualmente funciona el Mercado Municipal de Izalco, una categoría de Sin Valor Cultural, confirmando esta categoría en la inspección realizada.

d) Que la Actualización de Inventarios Microrregión Los Izalcos, realizada por la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles, entre octubre y noviembre de 2019, concluye que: "la ciudad

de Izalco, a nivel de imagen urbana guarda cierta homogeneidad en su conformación paisajística, tanto en volumetría de inmuebles, línea de construcción y conservación de materiales de construcción".

"A nivel edificado y de forma puntual, se han generado intervenciones fuera de normativa, sustituyendo en algunos casos los materiales de construcción, el diseño y la configuración original de los inmuebles, así como también el desarrollo de nuevas construcciones sobre predios que anteriormente contaban con edificaciones guardando el trazado original de la ciudad; estas alteraciones poseen una baja calidad estilística y por ende no son un aporte a la arquitectura de Izalco, ya que han sido realizadas para suplir las nuevas necesidades de la población y no para generar una puesta en valor de los bienes inmuebles. Estos cambios han propiciado que de los 283 inmuebles identificados en el 2001 con valor cultural, a la fecha se reduzca el número a un total de 113 inmuebles (dentro de los cuales 2 son aislados), considerados con valor cultural a nivel estético-arquitectónico desde el punto de vista exterior, mismos que por sus características se han categorizado mínimamente dentro del nivel permitido de intervención Parcial 1 y 2, y en su mayoría bajo la categoría de Contextual 1 y 2. Así mismo, por estructura urbana se reducen las manzanas y por ende el perímetro de protección a considerar como Centro Histórico de la ciudad de Izalco, conformándose después de esta actualización por 21 manzanas recodificadas de la letra "A" a la "C"".

"Se determina el área delimitada, el sector conformado por: al NORTE, 11a Calle Poniente y 11a Calle Oriente; al ORIENTE, 4a Avenida Norte y 2a Avenida Sur; al SUR, 1a Calle Oriente, 4a Calle Oriente y 4a Calle Poniente; al PONIENTE, 1a Avenida Sur y 1a Avenida Norte. Así mismo, las edificaciones identificadas con valor cultural, reflejadas en las Fichas de Actualización del Inventario, que forman parte complementaria, serán las que al momento de requerir ejecutar en ellas un proyecto de intervención, deberán ser sometidas a un proceso de evaluación y autorización de proyecto por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el resto de las edificaciones que formaban parte del perímetro no poseen relevancia alguna ni valor cultural a nivel edificado que ameriten ser regulados a través de un proceso diligenciado por parte de la otrora Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana".

"Lo anterior no incluye los posibles análisis arqueológicos, paleontológicos o de patrimonio intangible que se deseen realizar en la zona según la necesidad del caso a través de las respectivas especialidades y dependencias de esta institución".

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que dicho inmueble se emplaza fuera de los límites identificados del Centro Histórico de Izalco, así como el área de terreno donde se hará la construcción de dos niveles se ubica con una distancia aproximada de retranqueo de 32.55 m con respecto a la pared de fachada del costado oriente, sin afectación directa al perfil urbano existente, la construcción de Anexo de Mercado Municipal de Izalco, Etapa 1, NO AMERITA SER NORMADA por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo que, con la presente resolución, se da por concluido el proceso, no siendo necesaria la presentación de planos constructivos del proyecto a esta Institución.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura A[redacted]z Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 090-2021**
**EXPEDIENTE AP-09-06-013-2021**

San Salvador, 28 de junio de 2021
A107 Ref. 0472/2021
A107.9.3 Ref. 117-2021

**Señor**
[redacted]
**Banco Agrícola S.A.**
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 28 de junio de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 21 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Calle Oriente y 2° Av. Norte, #13 Barrio Los Remedios, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no*

*podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Banco Agrícola S.A., se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, en Zona 1, Manzana A-3, Inmueble 14, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble en estudio evidencia la pérdida de las tipologías tradicionales, las cuales han sido sustituidas por edificaciones no reglamentadas en cuanto a uso de suelo y línea de construcción, mismas que presentan volumetrías heterogéneas en los perfiles urbanos, tanto en el que se ubica, como en los que se encuentran en las inmediaciones.

c) Que la edificación actual es el resultado de múltiples intervenciones agresivas a través del tiempo, las cuales han hecho perder su lectura de partido arquitectónico original, conservando solo la pared de adobe de fachada y el característico ritmo de vano/macizo, incluyéndose la tipología de acceso de esquina con pilar esquinero de madera tallada. Posterior a dicha pared de adobe se encuentran espacios de oficinas, así como también el parqueo privado en la parte posterior a la crujía (costado norte), enmarcado por un acceso que fue modificado para dicho parqueo.

d) A pesar de dicha condición, la edificación se cataloga con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, debido a que conserva las características volumétricas originarias y ciertos elementos arquitectónicos que generan, en su conjunto, la calidad del entorno urbano en el que se encuentra emplazada. Por lo que los tipos de obras Permitidas son:

i) Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentran emplazados.

ii) Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa a la intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la autorización de proyectos correspondiente.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA, que se considera factible la obra solicitada, consistente en una adecuación de área de cajero AT en Agencia Sensuntepeque, dada la necesidad de brindarle mantenimiento al cajero en horas no hábiles de agencia bancaria y tomándose en cuenta que el espacio proyectado actualmente posee un vano original tapado a base de sistema mixto.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la intervención de apertura de vano por medio de la liberación de un vano original que actualmente tiene una pared de concreto. No se autoriza modificar el ritmo entre vanos y macizos existente o ampliar el dimensionamiento de vanos existente.

2) Previo a la liberación de la pared de concreto se recomienda tomar en cuenta el respectivo apuntalamiento por lado según se realice la obra.

3) Posterior a la demolición puntual del tapón del vano original, deberá proceder a la consolidación de la pared de adobe (cada uno de los extremos del vano), con ladrillo de barro y mortero de cal hidratada. Dichos elementos de ladrillo como material de transición deberán respetar el aparejo del material de la pared entre cada pieza de adobe existente. Posteriormente se podrá colocar un dintel de madera con un derrame (chalfan) mínimo de 0.50 m en la pared de adobe, o en su defecto, brindarle mantenimiento al existente.

4) En el vano a sellarse podrá utilizarse pared de block de concreto y juntas de dilatación ente el nuevo material y el adobe. No se autoriza la eliminación de las puertas de madera ubicadas en fachada, por lo que el cierre deberá efectuarse al interior.

5) Es factible la aplicación de pintura del tipo hidrófuga, retomando los colores de marca del Banco solo en acentos de elementos arquitectónicos, pero no en la totalidad del plano de fachada. Los colores para tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad.

6) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

7) El vano a proyectar podrá tener cortina metálica, sin embargo, el mecanismo de enrollado y rieles deberán ubicarse al interior.

8) Se deberá coordinar los trabajos de desmontaje y disposición final de escombros o material con la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

9) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

10) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isabel Anaya Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU 091-2021**
**EXPEDIENTE VCE-09-06-008-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0587-2021
A107.9.3 Ref. 118-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en 3a. Calle Poniente, entre 3a. y 5a. Avenida Norte, Barrio San Antonio, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45069549-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de marzo de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que se realiza inspección al inmueble observando que no cuenta con ningún tipo de construcción, únicamente se han erigido paredes perimetrales de ladrillo de barro, columnas de concreto armado y un cerramiento de lámina ondulada galvanizada al frente, dicho inmueble no se emplaza dentro de ningún perímetro identificado o declarado como Centro o Conjunto Histórico y tampoco se encuentra catalogado como Inmueble Aislado con Valor Cultural, por lo que se le establece un nivel permitido de intervención "Sin Valor Cultural".

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, así mismo, se emplaza fuera de algún perímetro protegido de Centro o Conjunto Histórico, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**




**Arq. [redacted] Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 093-2021**
**EXPEDIENTE VCE-09-06-004-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref.0588-2021
A107.9.3 Ref. 120-2021

**Señora**
[redacted]
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Bo San Antonio, Calle Antigua a Victoria, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45002812-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] encuentra ubicado hacia el Norte, a 500 m aproximadamente fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que el inmueble no está identificado como Inmueble Aislado con Valor Cultural.

b) La edificación, si bien es de sistema constructivo tradicional de abobe, posee ciertas deficiencias en sus condiciones de habitabilidad, como altura, ventilación e iluminación natural, por lo que no posee valor cultural en sus elementos compositivos. Su entorno inmediato posee construcciones recientes de dos niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA, que el inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sensuntepeque, el proyecto a desarrollar no amerita ser normado.

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

**Arq. M[redacted]Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 095-2021**
**EXPEDIENTE VCE-09-06-007-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0590-2021
A107.9.3 Ref. 121-2021

**Señores**
[redacted]
**Presentes.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado sobre la 1a. Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45036183-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de marzo de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que en dicha inspección se constató que el perfil urbano donde se ubica el inmueble mantiene la línea de construcción original, sin embargo, la volumetría observada es de uno, dos y tres niveles con sistema constructivo mixto. El tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo con cubierta de teja de cemento, la pared de fachada es de sistema constructivo mixto y posee una puerta de estructura de metal y dos ventanas elaboradas con estructura y forro de metal rematado por una marquesina de concreto reforzado. Al interior, la distribución espacial se conforma por una sala, cocina - comedor, dos habitaciones, servicio sanitario, pila y área de patio. La estructura donde se apoya la cubierta es de madera, el sistema constructivo de las paredes es mixto, existen puertas metálicas y el piso de cemento; por lo que el inmueble NO posee valor cultural, por constituir edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos.
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA, que debido a la falta de elementos a nivel arquitectónico y diseño en fachada, se establece para el inmueble la categoría de SIN VALOR CULTURAL, y considerando que por localizarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución; cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita ser normado.

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

**Arq. [redacted] Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN DBCIGU 096-2021**
**EXPEDIENTE VCE-02-10-010-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref.0589-2021
A107.9.3 Ref. 123-2021

**Señor**
[redacted]
**Apoderado General Judicial**
**ACACESPSA de R. L.**
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Calle Libertad Poniente, entre Avenida José Matías Delgado Norte y Av. Fray Felipe De Jesús Moraga, Casa # 28, del municipio y departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20030618-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 de abril de 2021, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de ACACESPSA de R.L. a través de su Apoderado Legal, [redacted] encuentra ubicado hacia el poniente de la ciudad, aproximadamente a 50 m fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Efectuándose la inspección técnica, se pudo constatar además que no está identificado como inmueble aislado con valor cultural.

b) El inmueble posee una edificación que por sus líneas de diseño y constructivas, se puede datar a partir de mediados del siglo XX, de dos niveles a base de sistema mixto. Visualmente desde la fachada principal, resalta el parapeto escalonado y el énfasis del detalle central geométrico sobre el acceso principal; hacia el interior su partido arquitectónico es funcional, con espacios amplios, sin embargo, no posee detalles arquitectónicos de relevancia, por lo que en conjunto se concluye que, si bien aparenta un intento de diseño al retomar ciertos elementos de influencia neocolonial e internacional, se ubican de manera inconexa y desordenada, por ende, no muestra una lectura arquitectónica armónica. En ese sentido se cataloga como sin valor cultural, ya que no presenta características arquitectónicas e ingenieriles que ameriten su conservación. Además su entorno inmediato es heterogéneo, con construcciones con un estilo contemporáneo y líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro del Centro Histórico de Santa Ana, cualquier futura construcción no amerita ser normada.

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

**Arq. M[redacted] Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 097-2021**
**EXPEDIENTE VCE-02-10-005-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0425-2021
A107.9.3 Ref. 124-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Barrio San Sebastián, 5a. Calle Poniente #7, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, del municipio y departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20037627-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de marzo de 2021, [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 9 manzana I-4, inmueble 3, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, el referido inmueble se considera Bien Cultural.
b) Que el inmueble se emplaza en un sector en el que predomina el uso de suelo comercio y servicios. La mayoría de los inmuebles de la zona conserva la línea de construcción original. El predominio de niveles constructivos es de uno, observándose en poca medida inmuebles de dos niveles.

c) Que fue posible constatar en inspección técnica realizada, que internamente el inmueble ha sido objeto de intervenciones sin planificación, alterando su concepción arquitectónica y creando un desorden en la organización de los espacios. A nivel de fachada no se observa una lectura formal de los vanos, sin embargo, en volumen aporta uniformidad al perfil urbano. En ese sentido se cataloga CON VALOR CULTURAL, con nivel permitido de intervención Contextual 2, por formar parte de un grupo de inmuebles y contribuir a mantener la imagen arquitectónica y urbana del sector en donde se emplaza, generando una imagen de unidad.

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL**, catalogado con un nivel de intervención Contextual 2, por lo que, **cualquier intervención que se pretenda realizar en el mismo, deberá ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

El tipo de obras permitidas para este tipo de inmuebles son aquellas respetuosas del contexto de emplazamiento y las que mantienen las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmo de vanos y macizos, entre otras: obras de restauración, consolidación, conservación, de integración, de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes, que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. M[redacted] Araujo Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 098-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-11-042-2021**

San Salvador, 02 de julio de 2021
A107 Ref. 0471-2021
A107.9.3 Ref. 125-2021

**Licenciada**
**Miriam Gerardine Aldana Revelo**
**Presidenta del Consejo Directivo**
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia -CONNA**
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 7a. Avenida norte #1-2, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrículas 30189205-00000 y 30189180-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente*

*autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 04 de junio de 2021, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Hogar del Niño Adalberto Guirola", propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), representado legalmente por la Lic. Miriam Gerardine Aldana Revelo; ha sido Reconocido y Declarado por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia –hoy Ministerio de Cultura, como Bien Cultural, mediante Resolución Interna N° RD- 001/2018 y Resolución Interna de Medidas de Protección N° MP-001/2018, ambas de fechas 8 de enero de 2018, publicadas en el Diario Oficial No. 31. Tomo 418 de fecha 14 de febrero de 2018. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble en su conjunto, deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que la Resolución Interna de Reconocimiento y Declaratoria de Bien Cultural, N° RD- 001/2018 establece que dicho inmueble POSEE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, representada por los valores: **Antigüedad y de Autoría**, ya que constituye una obra del reconocido diseñador y constructor Arq. José Jerez, habiéndose edificado el Pabellón Norte a partir de 1906, y el Pabellón Sur en 1925, por lo que tienen una permanencia en el tiempo hasta la fecha de 115 años el primero y 96 años el segundo, convirtiéndose en testigos de la evolución histórica, social y urbana que ha tenido la ciudad de Santa Tecla a lo largo de estos períodos; **Autenticidad,** ya que a pesar de las intervenciones que ha sufrido a lo largo del tiempo, éstas han sido respetuosas de su diseño y materiales de construcción, preservando a la fecha su integridad y pureza con la que fueron concebidos y creados permitiendo con ello que se vuelvan un potencial de investigación de gran importancia para conocer las técnicas constructivas empleadas en la primera mitad del siglo XX; **Estético – arquitectónico y Tecnológico,** ambos pabellones poseen un equilibrio axial, ya que se logra un control de fuerzas por medio de un eje central o simetría, en el que los elementos se reflejan en espejo, existiendo una repetición de elementos arquitectónicos a uno y otro lado de su eje de comparación, principio marcado tanto en planta como en elevación para ambas edificaciones. Por otro lado, las dimensiones empleadas armonizan con la escala natural, aunque no posee alturas consideradas como monumentales, generan una

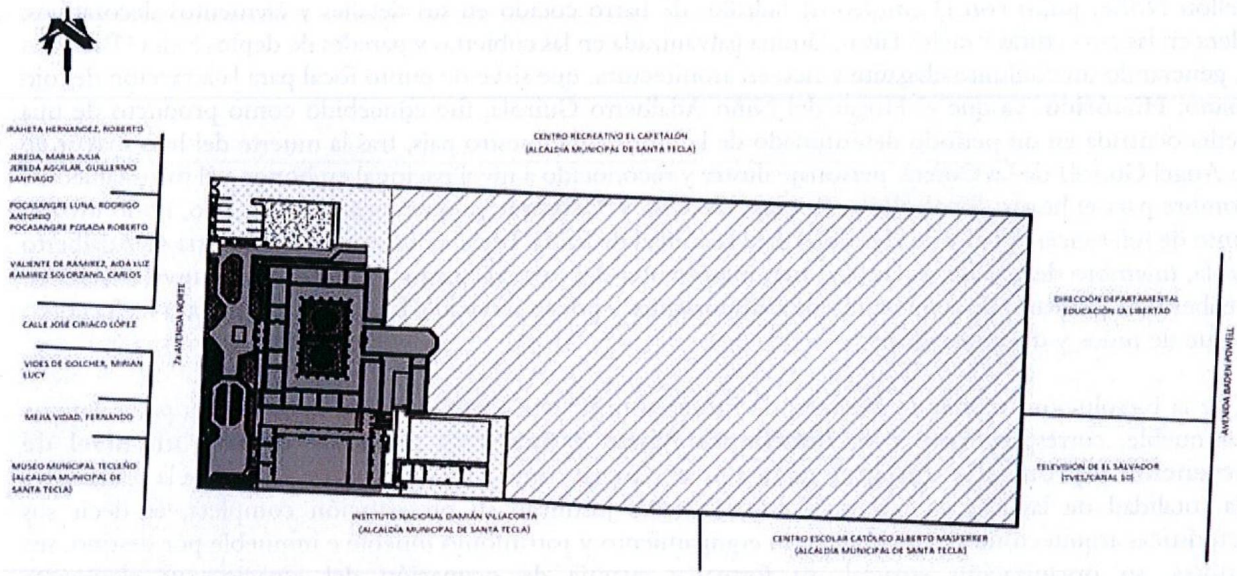
sensación espacial de amplitud, gracias a los espacios abiertos con los que cuenta como patios y pasillos porticados. El ritmo continuo de sus fachadas, el empleo de elementos arquitectónicos que buscan una verticalidad y estilización de cada espacio, aunado a que el inmueble es un fiel testigo y representante de la arquitectura a base de materiales y técnicas artesanales, por la utilización de adobe y toba en las paredes del Pabellón Norte, junto con el empleo de ladrillos de barro cocido en sus detalles y elementos decorativos; madera en las estructuras y cielos falsos; lámina galvanizada en las cubiertas y paredes de deployé en el Pabellón Sur, generando un conjunto elegante y rico en arquitectura, que sirve de punto focal para la atracción del ojo humano; **Histórico**, ya que el Hogar del Niño Adalberto Guirola, fue concebido como producto de una tragedia ocurrida en un período determinado de la historia de nuestro país, tras la muerte del hijo mayor de Don Ángel Guirola de La Cotera, personaje ilustre y reconocido a nivel nacional en honor a él fue establecido el nombre para el hogar; **Simbólico, Social, de Uso y Urbano,** ya que constituye un hito, nodo urbano y punto de referencia visual y de identidad para la ciudad de Santa Tecla, construido en memoria de Adalberto Guirola, miembro de una de las familias más importantes del país, así como a su relevancia a nivel Nacional, por haber sido escenario de acontecimientos importantes y por su servicio a la comunidad hasta la fecha como albergue de niños y desamparados.

c) Que la Resolución Interna de Medidas de Protección N° MP-001/2018, establece para la parte antigua del inmueble, correspondiente a los **Pabellones Norte y Sur y su plaza de acceso, un nivel de intervención y protección Integral**, tanto a nivel espacial como formal, constituyendo éste la protección de la totalidad de las dos edificaciones cuyos valores justifican su preservación completa, es decir sus características arquitectónicas, tipológicas, su equipamiento y patrimonio mueble e inmueble por destino, sus exteriores, su organización espacial, su forma y cuantía de ocupación del espacio, sus elementos arquitectónicos y materiales de construcción, que permiten identificarla como una obra integrante del patrimonio arquitectónico y monumental de nuestro país, al ser consideradas elementos primarios o hitos urbanos de importancia histórica a nivel nacional. En ese sentido, el tipo de obras permitidos que podrán ejecutarse se enfocarán en la ejecución de intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas de las edificaciones, así como la unidad de lectura original que posee, pudiéndose ejecutar las obras de: restauración, rehabilitación, conservación, consolidación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias. Las obras de integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos.

Para el **área de apoyo del Pabellón Sur, zona de retiro y estacionamiento de acceso principal** se establece un nivel de intervención y protección **Contextual 1,** ya que permiten conservar las características volumétricas y originales del inmueble ofreciendo un acompañamiento adecuado y generando en conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentran emplazadas. En ese sentido las obras permitidas que podrán ejecutarse son las de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias.

**Las instalaciones actuales del hogar (área de albergue, administrativas y complementarias)**, se estable un nivel de intervención **sin valor cultural**; por constituir edificaciones nuevas a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representen una relevancia a nivel tecnológico por lo que

el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.




| SIMBOLOGÍA | NIVEL DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN | ÁREAS |
|---|---|---|
| | NIVEL DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL | PABELLONES NORTE Y SUR, PLAZA DE ACCESO |
| | NIVEL DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTEXTUAL 1 | ÁREA DE APOYO PABELLON SUR ÁREA ADMINISTRATIVA CONNA Y JARDÍN-ESTACIONAMIENTO |
| | SIN VALOR CULTURAL | INSTALACIONES ACTUALES DEL HOGAR (ÁREAS DE ALBERGUE, ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS) |

d) Que en fecha 24 de mayo del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud y documentación requerida, presentada por la [redacted] del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para que se autorice el proyecto de "Limpieza en la Sede Departamental de La Libertad" y realizar en el inmueble Hogar del Niño Adalberto Guirola las obras consistentes en: rehabilitación de las luminarias ubicadas en el jardín; rehabilitación de muro -verja perimetral; limpieza y pintura de paredes exteriores del Pabellón Sur, así como el resane de su acceso principal.

e) Conforme a los resultados de la inspección técnica efectuada en conjunto con la Arq. Sáenz de Alfaro, se pudo constatar que el inmueble es medianero, con un muro-verja que se extiende por todo el frente de fachada junto con un patio longitudinal y que sirve de vestíbulo de acceso a cada uno de los Pabellones Norte y Sur. El muro perimetral es de ladrillo de barro cocido puesto de trinchera, ya que posee una anchura de 0.75 m, por una altura de 0.75 m (a partir del nivel de acera), más una herrería de 2.55 m. Se observaron daños por colapsos parciales de material, pérdida de recubrimiento y crecimiento de vegetación, patologías causadas por falta de mantenimiento. En general la visita se concentró a verificar las condiciones exteriores e interiores del Pabellón Sur (anteriormente utilizado como salón de eventos). Es una edificación de un nivel, construida con una altura aproximada de 8.80m hasta la cumbrera del techo, su acceso principal se da a través

de cuatro gradas que conducen a un vestíbulo que se conecta con el salón de usos múltiples. El daño observado en la zona es la pérdida de un tramo del piso. El techo es de cuatro aguas con una pendiente aproximada del 15% a base de cubierta de lámina galvanizada acanalada con aplicación de pintura verde anticorrosiva, apoyada sobre estructura de madera, no se pudo determinar el deterioro de la estructura debido a que posee cielo falso. El sistema constructivo de las paredes es deployé con un espesor de 0.20 m. y el daño constante que pudo observarse es causado por manchas provocadas por microorganismos debido a la exposición ambiental, desprendimiento de pintura y de repello. No se pudo observar la condición de la estructura de las paredes, por lo que se supone que presentan los mismos daños, así como posible putrefacción en los elementos portantes. Las puertas de todos los espacios son de gran altura, elaboradas en madera sólida con molduras adosadas, que comunican hacia un corredor lateral al costado norte, el cual posee una serie de columnas con capiteles estilo dórico, unidas a través de arcos de medio punto decorados con archivoltas, triglifos y gotas en el entablamento y que se integran con un pequeño patio que permite la iluminación y ventilación hacia el interior de ambos pabellones, por medio del corredor lateral se tiene acceso a las áreas de servicio o complementarias, que fueron construidas posteriormente debido al nuevo uso que se le asignó a este pabellón. En la fachada norte se observan cinco puertas que comunican el salón principal con el corredor que conecta ambos pabellones, cada una elaborada en madera sólida con un montante abierto de hierro en forma de malla ciclón y decoradas con molduras de madera con cortes a inglete, de igual forma en esta puede observarse una ventana doble elaborada con bastidores de madera y vidrio; el piso del vestíbulo de entrada del Pabellón Sur es de tipo alfombra, y en el resto de espacios de ladrillo de cemento en forma hexagonal dispuesto en diferentes colores, el daño observado es por manchas en la capa de desgaste de la superficie, fracturas y levantamiento de algunas baldosas de ladrillo de cemento; el cielo falso así como las paredes son de madera machihembrada coronada con molduras también de madera (textura tipo madera); las ventanas están compuestas por dos paños de vidrio y poseen un marco de madera, permitiendo la entrada de iluminación natural a todos los espacios. En fachada poniente, al igual que en el Pabellón Norte, la fachada está compuesta por una forma geométrica regular que genera simetría en ella, ya que sigue los patrones utilizados en la influencia neoclásica, posee en su acceso principal un portal conformado por columnas que sostienen un frontón ricamente decorado con figuras inspiradas en motivos vegetales. Por haber sido construida años posteriores al pabellón norte, su diseño es más sencillo, pero a la vez estilizado, con un pórtico de acceso, ventanas cuadradas constituidas por cuatro cuerpos, la puerta de acceso está elaborada de madera sólida, posee en su contorno una moldura decorada con figuras circulares que culminan en un escudo similar al del frontón. La fachada oriente, es la que se encuentra de cara al área de servicio, presentando una forma rectangular en la que se observan dos cuerpos, el primero, constituye la parte principal y original de la fachada, por lo que no ha sufrido modificaciones en su forma, resaltando en ella tres ventanas de madera con dos hojas abatibles cada una, y una puerta también de madera sólida que conduce al área de servicio a través de una pequeña rampa. El segundo cuerpo, se localiza en la zona de los servicios sanitarios, construidos años posteriores debido al nuevo uso asignado al Pabellón Sur como salón de usos múltiples que se alquilaba para la realización de diferentes eventos, debido a lo cual no presenta las mismas características arquitectónicas y acabados. En él se destacan dos ventanas de celosía con defensa de hierro, el techo es de lámina de asbesto cemento, se extiende hasta el corredor que conecta este espacio con el área de servicio, sostenido por pequeñas macombers y polines de hierro, amarradas a tubos de aproximadamente 2.50 m. de altura y que se convierten en columnas de soporte.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras de intervención del proyecto "Limpieza en la Sede Departamental de La Libertad", son FACTIBLES, sin embargo, el profesional responsable deberá apegarse a los lineamientos técnicos de intervención que se especifican en la presente resolución.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo cumplir en su planificación y ejecución los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) **Muro perimetral ubicado en acera sobre 7ª. Avenida Norte.**
Debido a la presencia de materia vegetal en el muro, se recomienda la aplicación de fungicidas y herbicidas para secar las raíces de plantas que están dañando la pared.
Se deberá demoler y reconstruir el tramo del muro verja colapsado manteniendo el mismo material de construcción (ladrillo de barro cocido) y que guarde en lo posible las características (dimensionamiento) de las piezas originales. Se deberá consolidar y realizar engrapes y endentados a los tramos de muro existente, debiendo guardar su forma y dimensionamiento. El acabado final deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua.

**Elementos de hierro.**
Si la defensa presenta elementos faltantes (sectores de pletina, varillas u otro), podrán integrarse nuevas piezas siguiendo el diseño, tamaño y acabados originales, previo tratamiento del hierro a través de la limpieza, lijado y aplicación de dos manos de anticorrosivo.

2) **Pabellón Sur**
Considerando que las paredes están construidas a base de lámina desplegada y mortero de relleno (sistema ployé) no se autoriza el empleo de pasta a base de yeso para las reparaciones en fachada poniente (principal) y norte (lateral -corredor porticado), en su lugar se deberá identificar si el mortero utilizado en la construcción original es de cal o de cemento, procediendo, previa preparación de limpieza y eliminación de pintura, a ejecutar las reparaciones con pasta a base de dicho material resultante del análisis y arenilla fina en proporción 1:1, aplicando con espátula tal como se describe en la especificación técnica y alisando finalmente con esponja.
Una vez seco el mortero, se procederá con la aplicación de dos manos de pintura hidrófuga de las cuales la primera estará diluida en un 25% y servirá como imprimante y la segunda al 10% como acabado final.
No se autortiza la modificación y/o eliminación de los elementos decorativos de las paredes y frontón, por lo que las obras de mantenimiento a ejecutar deberán ser respetuosas a sus características y materialidad original.

3) **Columnas en pórtico.**
Previa a la ejecución de obras de mantenimiento en columnas, se deberá realizar una evaluación estructural de su situación actual, a fin de identificar las causas de los daños que se observan en la parte superior del fuste (grietas).

4) **Piso (escalones que conducen al vestíbulo del pabellón).**
Es factible reconstruir el área del piso de los escalones de acceso ubicados al frente de la fachada tal como se describe en el numeral 3 del plano; sin embargo se recomienda mejorar el anclaje del elemento nuevo con el antiguo mediante el empleo de pines corrugados de hierro Ø1/8", los cuales deberán insertarse por lo menos una pulgada en el elemento antiguo (usar resina epóxica para su anclaje) y quedar embutido por lo menos una pulgada más en el mortero nuevo a instalar; el material a utilizar deberá ser a base de cemento y arena sin colar o emplear gravilla (chispa) si el espesor supera los 5 cm.

5) Para los elementos arquitectónicos como puertas y ventanas originales, deberán preverse obras de mantenimiento y restauración, según su materialidad original. Se autoriza su desmontaje de ser necesario para su rehabilitación, pero no su movilización a otro lugar.

6) Es factible la intervención prevista en la plaza de acceso en sus elementos como jardineras, piso, luminarias y mobiliario (bancas), estas últimas a través de la sustitución ya sea por otras prefabricadas o nuevas, pero con un diseño de carácter contemporáneo.

7) **Considerando el estado de conservación que posee el inmueble en su conjunto, ES URGENTE** que se elabore un proyecto de restauración integral, donde se detalle la situación actual y de daños de cada uno de los Pabellones Norte y Sur según sus elementos estructurales y arquitectónicos, entre otros: estructura y material de cubierta de techos, coronamiento y paredes de adobe y deployé (estabilidad y rehabilitación estructural de grietas, pérdida de material, repellos y colapsos parciales), pórticos, corredores columnas interiores, cielos falsos de madera, pisos del tipo alfombra y de cemento cuadrado y hexagonal, puertas, ventanas, balcones, elementos decorativos en fachadas, Capilla (Pabellón Norte: paredes, repellos, coro y elementos arquitectónicos como puertas, archivoltas, ventanas , pilastras y cielo falso de madera), sistema eléctrico y de drenajes de agua lluvia en cubierta y patio; y la propuesta de intervención que solvente cada una de las patologías y daños que sufren, elaborado por un profesional con experiencia en edificaciones con valor cultural y sea sometido a autorización de este Ministerio previamente para su ejecución.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

8) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas

10) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

14) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

15) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. M[redacted] Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 099-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-11-032-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0593 -2021
A107.9.3 Ref. 130-2021

**Señora**
[redacted]
**Representante Legal Espiga de Oro S.A. de C.V.**
**Presente.**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 19 de abril de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Melvin Jones (5a Avenida Sur) y 6a Calle Oriente, Lote S/N, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30066872-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de mayo de 2021, el Arq. [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 19 de abril de 2021 se admitió solicitud y documentación requerida, en la que la Arq. [redacted] rofesional responsable del proyecto "Ampliación Espiga de Oro", requiere la autorización para la demolición de paredes intermedias, ampliación y construcción de dos niveles sobre el nivel existente utilizando el área total del terreno; en ese sentido se programó y se realizó inspección técnica en fecha 13 de mayo de 2021.

b) Que en dicha visita se pudo constatar que el inmueble en estudio es el resultado de segregaciones o particiones realizadas a un inmueble de mayores dimensiones a través del tiempo. El partido arquitectónico la edificación en estudio se ha reducido a dos espacios conectados entre sí y hacia la calle y si bien se conserva la esquina achaflanada como registro de la forma original del inmueble, está construida con materiales contemporáneos: paredes perimetrales de sistema mixto de ladrillo de barro, techo de estructura metálica de polín espacial de tres varillas de 3/8 de pulgada y celosía de varilla de 1/4 de pulgada, cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal, piso cerámico en acabado color blanco y manchas celeste. Su entorno inmediato -analizado a través de sus perfiles urbanos, se encuentra totalmente alterado, con construcciones de sistema mixto de uno y dos niveles sin características arquitectónicas de interés cultural.

c) Que, con base a la información indicada en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, Plano de Nomenclatura del límite del Centro Histórico identificado de Santa Tecla, el inmueble en estudio se emplaza en la Zona 5, Manzana E-4, Inmueble S/N, con un nivel permitido de intervención de Sin Valor Cultural, confirmando esta categoría con el análisis de la edificación en la inspección realizada.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: aun cuando el inmueble se emplaza dentro de los límites identificados del Centro Histórico de Santa Tecla, no posee valor cultural, ya que constituye una edificación nueva, a base de



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representa relevancia a nivel tecnológico y su entorno inmediato ha sido transformado perdiendo sustancialmente las connotaciones de su arquitectura tradicional, por lo que no se considera paisaje cultural sujeto a protección. En ese sentido las obras solicitadas de demolición puntual de paredes al interior, ampliación y construcción de dos niveles sobre la estructura existente utilizando el área total del terreno, no amerita ser normada.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que dicho inmueble no presenta características arquitectónicas que lo definan como un inmueble con Valor Cultural, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

**Arq. M[redacted]ra Arauz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

**RESOLUCIÓN DBCIGU 101-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-11-050-2021**

San Salvador, 22 de julio de 2021
A107 Ref. 0520-2021
A107.9.3 Ref. 135-2021

**Señor**
**Henry Esmildo Flores Cerón**
**Alcalde Municipal de Santa Tecla**
**Presente. -**

En respuesta a seguimiento de OFICIO por denuncia ciudadana recibida en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en fecha 09 de julio de 2021, donde se informó sobre la ejecución de obras sin autorización de esta Institución en el inmueble conocido como *Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes*, ubicado en la esquina conformada por la 2a. Avenida Norte y 1a. Calle Poniente, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de julio de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Palacio Municipal de Santa Tecla", hoy "Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes" propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ha sido **Reconocido y Declarado como Bien Cultural**, según Acuerdo Ejecutivo No. 16-0210/2001, de fecha 28 de agosto de 2001 y publicado en el Diario Oficial 198 Tomo 353 de fecha 19 de octubre de 2001. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 42, 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble en su conjunto deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el Acuerdo Ejecutivo de Reconocimiento y Declaratoria de Bien Cultural, No. 16-0210/2001 establece que dicho inmueble posee valor cultural por su importancia histórica, cuya edificación data del año 1900, con estilo arquitectónico ecléctico, ya que posee ciertas reminiscencias de varios estilos como el renacentista con tendencia francesa, neoclásica, balcón balaustrado en su fachada principal y detalles barrocos en sus ornamentos en general; posee un partido arquitectónico de patio central rodeado de corredores que la delimitan, una serie de columnas con influencias estilo jónico clásico, herrería de acero forjado en sus diferentes puertas; en cuanto al sistema constructivo, se configura a través de una combinación entre paredes de mampostería a base de adobe, toba lítica, calicanto, cielos falsos de madera machihembrada y calada en bajo relieve con detalles y mascarones decorados.

c) Que el inmueble conocido como "Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes", se cataloga con un nivel de protección y de intervención **INTEGRAL**, en ese sentido debe ser preservado en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico y tipológico, características que permiten identificarlo como una obra integrante del patrimonio arquitectónico y monumental de nuestro país, al ser considerado elemento primario o hito urbano de importancia histórica a nivel nacional. En ese sentido sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, pudiéndose ejecutar las que se mencionan a continuación:



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
[redacted]

Restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Las obras deberán ser realizadas bajo la supervisión de expertos en la materia y con previa aprobación de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

d) Que el inmueble posee antecedente de normativa en esta Institución a través de Expediente LL-005-2009 y Resolución No. 077/2009 de fecha 25 de marzo de 2009 emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del otrora Consejo Nacional para la Cultura y el Arte - CONCULTURA, hoy Ministerio de Cultura y planos aprobados en fecha 23 de abril de 2009.

e) Que en fecha 09 de julio de 2021 se recibió denuncia ciudadana en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, donde se informó sobre la mala aplicación de pintura en columnas y elementos arquitectónicos como cielo falso del corredor porticado. En ese sentido, en fecha 11 de julio del corriente, se procedió a notificar la suspensión de obra al Sr. Henry Esmildo Flores Cerón -Alcalde Municipal de Santa Tecla con apoyo de la Policía Nacional Civil.

f) Que por todo lo anterior, se procedió a realizar inspección de oficio en fecha 12 de julio del presente año en conjunto con técnicos de la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; siendo atendidos por el Arq. Rafael Eduardo Gutiérrez, Jefe de Turismo y Cultura (IMTECU) y administrador del Palacio Tecleño, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, donde se pudo constatar que la aplicación de pintura se efectuó sin conocimiento en la conservación y manejo de este tipo de edificaciones monumentales, ya que no se consideró el mantenimiento de los colores que ostentaba (producto de análisis e identificación cromática de su color original, como parte de su valor Estético-arquitectónico), así como sin considerar un tipo de pintura compatible con el sistema constructivo tradicional y su fábrica original.

g) Conforme al resultado de la inspección se pudo constatar que el tipo de parcela es esquinera con ochave y de un nivel constructivo. En general la visita se concentró en verificar las condiciones exteriores e interiores del Palacio. La cubierta que posee es de lámina acanalada galvanizada soportada por tijeras de madera. Sobre ambas arterias vehiculares se observa una fachada recta continua de escala monumental (altura de pared es de 7.00 m aproximadamente a partir del nivel de piso de acera hasta la cornisa de la pared) en donde se asienta sobre un zócalo que tiene una altura aproximada de 1.25 m y sobre el nivel de acera cuyas paredes poseen vanos rectangulares con disposición vertical para ventilación las cuales en sumatoria están equilibradas en su distribución.

Las fachadas están divididas por pilastras de fuste estriado con uso de plinto rectangular y remate de capiteles jónicos donde se apoya la cornisa, con la cual se logra marcar con más fuerza el ritmo de la fachada, tiene dos portones a doble altura de madera sólida rematados con arcos de medio punto, decorados con ornamentos de gran riqueza estética en hierro forjado, que en algunos casos presentan un trabajo más artesanal evocando



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ciertos motivos de tendencia Art-Nouveau como influencia de la Europa continental, acentuando de esta forma las entradas principales. Posee una esquina en ochave y en su remate está compuesto por un frontón curvo de base abierta y en el tímpano está escrita una leyenda que dice: "Palacio Municipal 1924-1927", enmarcada por una guirnalda de hojas y granos de café, sobre esa misma esquina se encuentra un balcón abierto a una pequeña terraza de forma semicircular bordeado por una baranda sostenida por pilarcillos ligeramente convexos hacia fuera, el balcón está enmarcado por dos pilastras provistas de base semicircular de fuste estriado y siempre con remate de capitel jónico. Al interior, posee una planta arquitectónica de patio central rodeado de corredores delimitados perimetralmente por una serie de columnas con énfasis de estilo jónico clásico, dispuestos linealmente en forma de portales interiores con arcos trilobulados de corte barroco, por donde se pueden acceder hacia los diferentes espacios que se sitúan de forma concéntrica. Según registros del inmueble, la partida arquitectónica original contaba inicialmente con una fuente de hierro fundido en el patio central hecha e importada de Nueva York, USA, cuyo estanque fue demolido debido al cambio de uso del patio a plaza para eventos. Actualmente se encuentra cubierto por una superficie de piso travertino oscuro en combinación con colores claros con disposiciones distintas y se ha dotado además de cajas tragantes en donde se observa la evacuación de aguas lluvias por medio de tuberías vistas de bajadas y adosadas a las columnas; la pintura mural que se encontró al interior posiblemente fue elaborada por el Sr. Pascasio González y se dejó como muestra segmentos de ella en los salones número 7, 8, 9 y 11 (hoy donde funcionan las oficinas de IMTECU), a los cuales se reintegraron las partes conservadas a fin de tener una idea de cómo fueron inicialmente dichos murales. El sistema constructivo del Palacio es una combinación de paredes a base de ladrillo de obra de diferentes medidas, adobe tradicional de tierra y paja, adobe de talpetate cortado, toba y calicanto, los cuales han quedado como testigo de su composición en ciertas áreas de paredes en el Palacio; los pisos originales eran de ladrillo de cemento de 0.20 x 0.20 m, cada salón tiene conservado el piso de diseño tipo alfombra los cuales son diferentes por cada espacio y en el corredor los pisos se intercalan de colores rojo y blanco dispuestos en forma de tablero de ajedrez, algunos de ellos presentan fracturas.

Los cielos falsos son de dos tipos de duela machihembrada de madera con moldura entre la pared y el cielo de aprox. 0.40 m y de lámina troquelada imitando duela machihembrada; en cuanto a la forma se encontraron dos cielos con bóvedas falsas de pabellón en los salones 7 y 11, y en el salón 4 (hoy donde funcionan las oficinas de IMTECU) con un cielo siempre de madera forrado con papel tapiz en tonos verdes traídos de Francia.

El Arq. Rafael Eduardo Gutiérrez, manifestó que la aplicación de la tonalidad del color celeste en columnas ubicadas en el corredor del patio central hoy plaza de eventos, se debió en un principio a la reapertura del edificio y se aplicó para evitar la suciedad y respecto a la pintura en color gris colocada en un área del cielo falso del corredor del costado sur, es el resultado de la aplicación de impermeabilizante por motivo de exceso de humedad. En la visita se observó que, de las 22 columnas ubicadas en el corredor del patio central, cuatro de ellas (ubicadas en el costado sur) han sido pintadas en tonalidad celeste desde la base hasta el capitel y el resto de las columnas han sido pintadas también de la misma tonalidad hasta una altura promedio de 1.60 m. El resto de los elementos compositivos del Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes como son fachadas y paredes interiores, puertas, ventanas y elementos arquitectónicos decorativos no han sido intervenidos.

Los trabajos de restauración y rehabilitación arquitectónica al exterior e interior ejecutadas en el año 2008 en todos los elementos compositivos del inmueble muestran a la fecha un buen estado de conservación, ya que los daños encontrados en general son por falta de mantenimiento preventivo: humedad por capilaridad (eflorescencia) en paredes, fractura de tablero en puerta por golpe directo, desprendimiento de pintura, y daños por fracturas en el ladrillo de cemento.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

h) Que el Estudio Cromático presentado por la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para el presente inmueble "Palacio Tecleño de la Cultura y las Artes", establece que se realizó un muestreo en las columnas intervenidas (costado poniente) del patio central, hoy Plaza de Eventos, concluyendo: *"a) Toma de muestra: BASE COLUMNA PATIO INTERIOR, la muestra fue tomada en una base de la columna, siendo verificada en 3 bases más. Pero, debido al deterioro, solo se encuentran pequeñas partículas. De acuerdo a pantone el código que corresponde a la pintura encontrada es el código: SW 6220 (Interesting Aqua). b) Toma de muestra: FUSTE, presenta 3 tonalidades siendo la primaria: SW 6471 (Hazel); el tono número 2 no fue encontrado en el pantone de Sherwin Williams (de acuerdo a información proporcionada por el Arq. Gutiérrez, el inmueble fue pintado a través del tiempo con otras marcas) y el recientemente aplicado que es el SW 6527 (Blissful blue)".*

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que si bien la aplicación de pintura es factible y necesaria para el mantenimiento de la edificación, fue ejecutada sin autorización de ésta Institución, contraviniendo lo especificado en los artículos 8 inciso 2° y 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, 83 y 84 de su Reglamento, modificando los colores originales -establecidos en el proyecto de restauración integral al que fue sometido, producto de un análisis y estudio cromático; así como con la aplicación de impermeabilizante en el cielo falso de madera machihembrada, el cual no tiene ninguna función para evitar el ingreso de humedad por agua lluvia colocado en la cara inferior del mismo, por el contrario, afecta la conservación de la fábrica original. En ese sentido, dichas obras deben revertirse de manera de no afectar a la edificación ni poner en detrimento sus valores culturales.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras de aplicación de pintura en dicho inmueble; sin embargo, el propietario deberá de apegarse a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) **Pintura**

Con base al estudio cromático realizado por la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, específicamente en las columnas del corredor del patio central -hoy plaza de eventos-, el código de la pintura que será aplicado en las columnas es: fuste SW 6471 (Hazel) y base SW 6220 (Interesting Aqua). En ambos casos debe ser pintura del tipo látex o a base de agua, de manera que permita la transpiración de su fábrica original. Se recomienda mantener la misma línea de pintura usada en el proyecto de restauración y rehabilitación arquitectónica marca Sherwin - Williams, para evitar cambios de tonalidades.

2) Paralelamente al desarrollo de las obras de aplicación de pintura se deberá proceder a la documentación en planta arquitectónica de las columnas que poseen pintura látex color celeste (ubicación y altura del color en la columna), de manera que a futuro no se confunda como parte de sus colores originales, porque aun cuando se retire, quedarán partículas en el poro del repello que brindarán un registro incorrecto al momento de realizar un análisis e investigación cromática de sus colores originales. Por lo tanto, se deberá iniciar el proceso de reversión, con el lavado de la superficie con agua y cepillado con cerdas suaves (teniendo cuidado de los detalles y estrías que poseen las columnas), de manera de eliminar dicha película de pintura y reducir la sombra



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

que pueda quedar a razón de que el color correcto es una tonalidad suave. No se autoriza el uso de agua a presión, ya que los repellos y afinados son de cal. Si su eliminación es mínima, se deberá aplicar una base color blanco o blanco dover, documentando también esta aplicación en la planta arquitectónica especificada. La superficie debe estar seca, limpia, libre de suciedad, grasa, cera, pintura desprendida por mal estado, hongos y otros contaminantes.

3) Respecto al cielo falso de madera machihembrada, se deberá retirar mecánicamente el impermeabilizante color gris de la superficie cara inferior, preferentemente a través de lijado, teniendo especial cuidado en la textura del material, anclajes y elementos como zócalos moldurados perimetrales. Una vez retirado, se deberá recuperar su acabado según el registro existente (color y tipo de pintura). Si hubiese en el cielo falso algún problema por manchas de humedad, se deberá revisar el origen de esta patología en la cubierta y estructura del inmueble y de ser necesario, presentar el proyecto de reparación para su análisis y posterior autorización por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

4) **Obras de mantenimiento.**
Elemento arquitectónico (puerta, ventana y portón).
Para los elementos arquitectónicos como puertas, ventanas y portones, deberán preverse obras de mantenimiento y rehabilitación, según su materialidad y características originales (dimensionamiento, tipo de madera, anclajes, acabado y color). En caso de requerir obras de mantenimiento, deberá presentar el proyecto para su autorización previa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
Para sus reparaciones, es factible prever su desmontaje, sin embargo, las obras deberán ser realizadas in situ, no se autoriza su movilización a otro lugar.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio de las obras de reversión a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de manera de documentar la ejecución, así como programar el monitoreo y apoyo necesario de técnicos especialistas.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

6) Debido a que las obras de reversión que se realizarán consisten en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a las características del inmueble. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición u otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

**Arq. María Isaura Arauz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 102-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-11-053-2021**

San Salvador, 22 de julio de 2021
A107 Ref. 0521-2021
A107.9.3 Ref. 136-2021

**Señor**
**Henry Esmildo Flores Cerón**
**Alcalde Municipal de Santa Tecla**
**Presente. -**

En respuesta a seguimiento de OFICIO por denuncia ciudadana recibida en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en fecha 09 de julio de 2021, donde se informó sobre la ejecución de obras sin autorización de esta Institución en el inmueble conocido como *Academia de Bellas Artes Toño Salazar*, ubicado sobre la 7° Avenida Sur, entre la Calle José Ciriaco López y 2° Calle Oriente, del municipio de Santa Tecla departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de julio de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Museo Tecleño", hoy "Academia de Bellas Artes Toño Salazar" propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se emplaza en una de las manzanas que conforman el perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, manzana C-6, inmueble 3 -según información del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble en su conjunto, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble posee antecedente de normativa en esta Institución a través del Expediente LL-006-2009 y Resolución No. 078/2009 de fecha 26 de marzo del año 2009, otorgada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes -hoy Ministerio de Cultura, en la que se resolvió la factibilidad del proyecto de rehabilitación arquitectónica y estructural y adaptación a nuevo uso para albergar al Ex Museo de la Ciudad de Santa Tecla; y planos aprobados en fecha 21 de septiembre de 2009.

c) Que en fecha 09 de julio del presente año se recibió denuncia ciudadana en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, donde se informó sobre obras de intervención consistentes en la aplicación de pintura en paredes exteriores y cambio de color existente en el inmueble conocido como Academia de Bellas Artes "Toño Salazar", por lo que en fecha 11 de julio de 2021 se procedió a notificar la suspensión de obra al Sr. Henry Esmildo Flores Cerón Alcalde Municipal de Santa Tecla con el apoyo de la Policía Nacional Civil.

d) Que por todo lo anterior, se procedió a realizar inspección de oficio en fecha 13 de julio del presente año en conjunto con técnicos de la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; siendo atendidos por el Arq. Rafael Eduardo Gutiérrez, Jefe de Turismo y Cultura (IMTECU), de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.

Conforme al resultado de la visita de inspección se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo. En general la visita se concentró a verificar las condiciones exteriores e interiores con énfasis en las obras de intervención ejecutadas. Al costado oriente, sobre la 7ª. Avenida Norte presenta un cerramiento de muro de mampostería mixta en fachada recta, rematada por un friso con molduras sencillas en toda su longitud y está provisto por columnas adosadas en forma de pilastras de fuste cuadrado con remate de capitel tipo dórico, que están distribuidas linealmente en toda su fachada haciendo un juego de trece columnas en total. Poseen un acceso frontal de vano cuadrado para portón y contiguo a este una puerta de acceso al torreón circular justo al centro de la fachada principal, el cual está provisto de un mirador en voladizo, también de forma circular que sobresale del cuerpo central, de aparente concreto armado. Toda la estructura de la torre es a dos niveles y está rematada por almenas cuadradas las cuales le da el carácter de fortificación. Al interior se observa la construcción de una crujía a un nivel por donde se distribuyeron espacios linealmente agrupados en concepto de celdas y comunicados por un corredor en forma de cruz que divide el partido arquitectónico en dos ejes principales de simetría. Presenta una volumetría cuadrada de fachada recta y continua con faldones vistos a cuatro aguas con una pendiente aproximada del 45% cubierta de lámina galvanizada, está dotado por un alero y cornisa conformada por molduras de madera. Hacia el centro de la crujía principal sobresalen tres linternillas forradas de madera tallada en cuatro esquinas y ventanas en forma de persianas del mismo material, destinado para ventilación cenital. La mayoría de los vanos para ventilación en las paredes son rectangulares con remate de arco rebajado decorado por una moldura alrededor del vano y una peana recta que sobresale en la parte inferior, los que están provistos en algunos casos de un enrejado sencillo en forma de retícula rectangular, sin embargo, se observó la presencia de vanos con formas que no han sido integradas a las existentes, los cuales se presumen fueron ejecutados posteriormente. Las paredes exteriores muestran un almohadillado sencillo en las juntas y en la mayoría de los vanos para accesos se encuentran rematados con arcos adintelados y rebajados en los que se observó en algunos de estos la delimitación por un enrejado del mismo diseño que poseen en ventanas. En general la mayoría de las paredes que se encuentran en las celdas están compuestas por un sistema de mampostería mixto, ya que se ha empleado piedra volcánica, ladrillo de barro, calicanto y adobe. Por otra parte, en relación con las obras de intervención denunciadas se observó que en un 70% del inmueble fue pintado en color celeste la zona de fachada o muro y en blanco la casa, en la parte interior de la crujía ya se habían iniciado las obras de pintura. El muro fachada sobre la 7ª Avenida Norte fue pintado en celeste como ya se mencionó, pero el día de la inspección ya se había pintado en tono verde y beige en la parte alta del torreón queriendo corregir lo efectuado. El color verde aplicado es diferente y más intenso al tono encontrado en el estudio; respecto a la parte interna de la crujía, hay una ventana o vestigio del color aplicado en la época de la restauración y además en las paredes interiores de dicha crujía se han pintado simbología que representan a la música (guitarra y acordes).

Que después de las obras de rehabilitación arquitectónica y estructural ejecutadas en los elementos compositivos del inmueble al exterior e interior y que fueron finalizadas en marzo del año 2010, presenta un buen estado de conservación, ya que los daños que posee en general es la presencia de humedad por capilaridad (eflorescencia) en paredes y decoloración de pintura en pared, puerta y linternillas.

e) Que el inmueble "Academia de Bellas Artes Toño Salazar", POSEE SIGNIFICACION CULTURAL dado por los valores culturales: **Urbano,** porque se emplaza en una de las manzanas fundacionales de la ciudad



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

de San Tecla, además aún conserva su línea de construcción histórica, traza y tipología predominante de Santa Tecla que data a inicio de siglo XX, asimismo representa un mojón o hito urbano para su población. **Antigüedad,** ya que su construcción data de 1900 aproximadamente y **Estético Arquitectónico**, puesto que presenta características con detalles únicos de interés en su tipología y morfología, así como elementos arquitectónicos a nivel de fachada que le dan carácter a la edificación, por lo que se define un nivel permitido de intervención **Parcial 1**, ya que presenta características de especial interés arquitectónico, en cuanto a su localización predial, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales; que por su importancia y aporte al tesoro cultural salvadoreño deben ser conservados.

Tipos de Obras Permitidos: las obras que se pretenden efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron, por tanto, sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas, así como la unidad de lectura original, pudiendo desarrollarse las siguientes:

Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad.

Podrán ejecutarse obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

f) Que el estudio cromático presentado por la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles para el presente inmueble "Academia de Bellas Artes Toño Salazar", establece que realizó un muestreo en 7 puntos diferentes de la edificación, concluyendo lo siguiente: "***a)*** *La primera muestra fue tomada en la pared exterior de fachada del costado oriente del inmueble. De acuerdo al resultado se pudo identificar 6 colores diferentes aplicados en diferentes épocas, determinando como color base o primario: SW 6471 (Hazel), según cartilla o pantone de la Sherwin Williams.* ***b)*** *Muestra tomada en la pared interior de la fachada del inmueble, esquina nor oriente -cabina eléctrica. De acuerdo al resultado del estudio, se pudo identificar 2 tonos, siendo catalogado como número 1, capa primaria con código: SW 7006 (Extra-White) y el segundo que corresponde SW 6392 (Vital Yellow)* ***c)*** *Muestra tomada en la pared interior del torreón, por la zona de caseta de seguridad. De acuerdo al estudio realizado se pudieron descubrir 2 tonos, más el recientemente aplicado: capa primaria o número 1: SW 6471 (Hazel); segunda capa no se catalogó y capa 3 celeste aplicado recientemente.* ***d)*** *La muestra fue tomada en la cabina eléctrica esquina nor - oriente, pared y ventana (marco con moldura). De acuerdo al estudio realizado se pudieron descubrir 2 tonos más el recientemente aplicado, De acuerdo al resultado, se logró catalogar en la pared: SW 6729 (Lacewing) capa sobre puesta y la primaria: SW 6457 (Kind Green), marco con moldura de la ventana: SW 0046 (White Hyacinth) capa sobrepuesta. Capa primaria: SW 0050 (Clasic Light Buf)* ***e)*** *La muestra fue tomada la pared exterior de la fachada principal de la casa, costado norte. De acuerdo al estudio realizado se pudieron descubrir 2 tonos, más el recientemente aplicado. Se logró catalogar en la pared: SW 7006 (Extra-White) capa sobrepuesta y la capa primaria: SW 6392 (Vital Yellow)* ***f)*** *Se tomó muestra del "almohadillado" de la puerta principal y decorados de ventanas. De acuerdo al estudio realizado se pudieron descubrir 2 tonos, más el recientemente aplicado, logrando catalogar: SW 7006 (Extra-White) sobrepuesto y el principal SW 0053 (Porcelain) en ambas.* ***g)*** *La muestra fue tomada la pared interior*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

*de la fachada principal de la casa, costado norte. De acuerdo al estudio realizado se pudieron descubrir 3 tonos: SW-7006 (Extra-White) sobrepuesto, SW 6141 (Sofier Tan) segunda capa y SW63-92 (Vital Yellow) capa primaria".*

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que si bien la aplicación de pintura es factible y necesaria para el mantenimiento de la edificación, fue ejecutada sin autorización de ésta Institución, contraviniendo lo especificado en los artículos 8 inciso 2° y 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, 83 y 84 de su Reglamento, modificando los colores originales - establecidos en el proyecto de rehabilitación integral al que fue sometido, producto de un análisis y estudio cromático; en ese sentido, dichas obras deben revertirse de manera de no afectar a la edificación ni poner detrimento sus valores culturales.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras de aplicación de pintura en dicho inmueble; sin embargo, el propietario deberá de apegarse a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) **Pintura en paredes**

Con base al estudio cromático realizado por la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el código de la pintura a aplicar es: pared exterior –fachada principal sobre la 7° Avenida Norte SW 6471 (Hazel) y en la pared interior es SW 7006 (Extra White); pared interior del torreón SW 6471 (Hazel); pared y ventana (marco con moldura) esquina nor oriente cabina eléctrica: SW 6457 (Kind Green) y en marco con moldura de la ventana SW 0050 (Clasic Light Buf); pared exterior de la fachada principal de la crujía interior, el código de pintura es SW 6392 (Vital Yellow); almohadillado de la puerta principal y decorados de ventanas el código de pintura es SW 0053 (Porcelain), en ambas y pared interior de la fachada principal de la crujía es SW 6392 (Vital Yellow). Para todos los casos debe ser pintura del tipo látex o a base de agua, de manera que permita la transpiración de su fábrica original. Se recomienda mantener la misma línea de pintura usada en el proyecto de restauración y rehabilitación arquitectónica marca Sherwin - Williams, para evitar cambios de tonalidades.

2) Paralelamente al iniciar las obras de aplicación de pintura, se deberá proceder a la documentación en planta arquitectónica de las paredes que poseen pintura látex color celeste y/o verde oscuro (ubicación y altura del color en la pared), de manera que a futuro no se confunda como parte de sus colores originales, porque aun cuando se retire, quedarán partículas en el poro del repello que brindarán un registro incorrecto al momento de realizar un análisis e investigación cromática de sus colores originales. Después de dicha documentación, se deberá retirar la pintura celeste o verde oscuro de forma mecánica o a través de lavado de la superficie con agua y cepillado con cerdas suaves (no se autoriza el uso de agua a presión ya que el repello es de cal), de manera de reducir la sombra que pueda quedar a razón de que el color correcto es una tonalidad suave. Si con ese proceso su eliminación es mínima, se deberá aplicar una base color blanco o blanco dover, documentando también esta aplicación en la planta arquitectónica especificada. La superficie debe estar seca,



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

limpia, libre de suciedad, grasa, cera, pintura desprendida por mal estado, hongos y otros contaminantes. Las obras deberán ser realizadas por un profesional especializado con conocimiento en arquitectura tradicional.

3) El criterio que deberá regir el uso de los espacios interiores es la reversibilidad, de manera que en caso de intervención futura pueda hacerse el desmontaje o retiro de cualquier elemento sin provocar daños en paredes, cubierta, piso y cielo falso. En ese sentido se recomienda que por el uso que ostenta como salones de clases y de ser necesario decorar los espacios se utilicen viniles adhesivos y no pintura directamente sobre la pared y/o rotulación acrílica adosada.

4) Para los elementos arquitectónicos como puertas, cielo falso, linternillas y portón, deberán preverse obras de mantenimiento y rehabilitación, según su materialidad y características originales (dimensionamiento, tipo de madera, anclajes, acabado y color). En caso de requerir obras de mantenimiento, deberá presentar el proyecto para su aprobación por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
Para sus reparaciones, es factible prever su desmontaje, sin embargo, las obras deberán ser realizadas in situ, no se autoriza su movilización a otro lugar.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio de las obras de reversión a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de manera de documentar la ejecución, así como programar el monitoreo y apoyo necesario de técnicos especialistas.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

6) Debido a que las obras de reversión que se realizarán consisten en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a las características del inmueble. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición u otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

**Arq. María Isaura Arauz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU 103-2021**
**EXPEDIENTE AP-06-14-035-2021**

San Salvador, 30 de julio de 2021
A107 Ref. 0542-2021
A107.9.3 Ref. 137-2021

**Señores**
[redacted]
**Presentes. -**

**Atención: Arq.** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 04 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Calle Arce, lote 632, municipio y departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60532599-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de mayo de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de los señores [redacted], se encuentra emplazado dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador y según el proyecto Actualización de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, se ubica en zona 17, manzana P-7 y se identifica como N° 8. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según Resolución Interna MP-001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 194. Tomo N°413, de fecha 19 de octubre de 2016, se establece que el inmueble se encuentra inmerso en una zona protegida como Ámbito o Zona de Actuación Diferenciada 2, que, pese a que sus inmuebles han sido sujetos de transformaciones, aún conservan características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que les acreditan como sujetos de conservación o recuperación, cuando el caso lo amerite.

c) Que el inmueble en estudio se cataloga con un nivel permitido de intervención "sin valor cultural", dado que no presenta características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles que ameriten su conservación, ya que está constituido por una edificación de un nivel, a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Su partido arquitectónico está configurado por 4 espacios independientes entre sí que funcionaban como locales comerciales (actualmente en desuso), cada uno con un frente de 3.90 m y profundidades variables -por la forma irregular del terreno, pero que en general presentan un espacio libre como sala de ventas de 9.0 m y hacia el fondo de la propiedad un segundo espacio que funcionaba como bodega y servicios, de aproximadamente 19.0 m. En ese sentido, el tipo de obras permitidas son de ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras de remodelación solicitadas, consistentes en la demolición de paredes internas para la conformación de un solo local comercial y construcción de una losa de concreto para ampliación en segundo nivel en toda el área del inmueble, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad, la cual coincide con la condición de los colindantes oriente y poniente que se mantienen en su misma línea de construcción original. Se deberá tomar en cuenta que no es factible la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente como terrazas, balcón corrido y/o voladizos. Sin embargo, podrán colocarse sombras o toldos (desmontables) pero en cada vano de forma individual con un saliente de no más de 0.60 m.

2) La nueva edificación en ningún caso debe propiciar la cultura de la falsificación y ser una repetición de alguna edificación tradicional existente. Deberá integrarse con relación a composición, volumetría, alturas, ritmo de vanos y macizos, dentro de los parámetros de armonía y respecto a lo existente, pero dejando libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

3) Se autoriza la ampliación a 2 niveles con una altura máxima de 7.50 m, medidos desde el nivel de piso terminado de acera hasta coronamiento de fachada o fascia.

4) Se deberá tomar en cuenta el predominio de la verticalidad, simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten, Los vanos de ventanas y/o accesos peatonales podrán tener un ancho máximo de 2.0 m y vano de acceso vehicular 3.2 m, pudiendo coincidir las alturas de dintel según nivel. Los macizos no podrán ser menores a 0.80 m entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

5) Los techos podrán ser de lámina metálica pintado color roja con cumbrera paralela al eje de calle (la pendiente dirigida a la calle o hacia el interior si fuese caída libre, cubierta oculta o parapeto), lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes y con ello problemas de filtración o humedad; debe garantizarse la no afectación a terceros. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. Se recomienda el diseño con remate tipo parapeto o fascia, sin embargo, esta deberá ser proporcional al dimensionamiento de fachada. En caso de instalación de fascia el saliente máximo podrá ser de 0.8 m.

6) La construcción de las paredes perimetrales no deberán afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y/o botaguas en la parte superior para evitar también daños al igual que el numeral anterior.

7) El acabado de las paredes exteriores (fachada y laterales) debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se permitirá el enchape de materiales como: azulejo o cerámica que simule materiales tradicionales.

8) La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

Tomando en cuenta lo anterior el rótulo podrá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse adosada a la fachada, se recomienda pueda tomarse en cuenta una posición simétrica y que no afecte la disposición de vanos a proyectar.

9) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada de la edificación.

10) En caso de instalación de cortina metálica, el mecanismo de enrollado deberá ubicarse al interior.

11) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

12) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que

el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

16) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

17) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

18) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

19) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

20) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

21) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

22) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

23) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

24) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. M[redacted]z Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN DBCIGU 104-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-11-039-2021**

San Salvador, 18 de agosto de 2021
A107 Ref. 0592-2021
A107.9.3 Ref. 138-2021

**Señor**
[redacted]

**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6° Calle Poniente, casa #3-6, Barrio San Antonio, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30162508-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de mayo de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Productos La Canasta S.A. de C.V. representada legalmente por el Sr. [redacted]e encuentra ubicado en la zona 5, manzana E-5, dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de Santa Tecla, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Que en la inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura, con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en el que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial, que ha ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción. El inmueble en estudio es medianero, constituido por una edificación de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que se cataloga como Sin Valor Cultural.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que considerando la condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, no amerita ser normado.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 ỳ 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

**Arq. M[redacted]ruz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 116-2021**
**EXPEDIENTE AP-02-03-022-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0784-2021
A107.9.3 Ref. 171-2021

**Licenciado**
**Roberto Eduardo Calderón Barahona**
**Apoderado General Administrativo y Judicial**
**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador -INDES**
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle General Gabriel Ramón Flores y 7a Avenida Sur, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con números de matrículas 20051623 y 20047412. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de abril de 2021, el [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Cancha de Baloncesto 20-30" propiedad del Estado de El Salvador en la rama del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador- INDES, representado legalmente por el Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona, se encuentra ubicado en el perfil adyacente costado oriente del límite identificado como Centro Histórico de Chalchuapa, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble posee antecedente de normativa en esta Institución a través de Expediente y Resolución AP-02-03-120-2018, ésta última de fecha 9 de agosto de 2018 (A107 Ref. 0768/2018 y A107.9.3 Ref. 0336-2018) misma que resolvió la factibilidad a las obras de segunda fase del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la cancha de baloncesto 20-30" y planos aprobados en fecha 21 de febrero de 2019 por la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural.

c) Que atendiendo solicitud de autorización de proyectos admitida en fecha 26 de marzo del presente año, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en la cual el [redacted], solicita desarrollar el proyecto "Diseño Final de Mejoramiento de la Cancha de Baloncesto 20-30" cuyas obras a realizar de nueva construcción consisten en: 1) construcción de módulo de servicios sanitarios y vestidores para atletas y árbitros, 2) construcción de bodega para implementos deportivos, 3) construcción de graderíos en el costado norponiente, 4) demolición de techo y estructuras de pared interiores y construcción de gimnasio de halterofilia y oficinas, 5) demolición de pared de adobe y construcción de pared de bloque de concreto del lindero del costado oriente, 6) cambio de tablero de baloncesto, 7) pintura de cancha de baloncesto, 8) construcción de gradas de salida de emergencia en el costado norte y obras de reparación y rehabilitación: 9)

pintura en fachada principal, 10) reparación y pintura de tapial de ladrillo de barro perimetral ubicado al costado norte, 11) reparación de portón de acceso, 12) reparación de rampa, 13) cancha de baloncesto (duela interior, sistema eléctrico y piso de concreto), 14) pintura de huella de graderío forjado existente en el costado norte y sur, 15) reparación de pasamanos, 16) en servicios sanitarios (pintura, demolición de paredes e instalación de ventanas), 17) rehabilitación de pared de ladrillo de barro del lindero sur (repellado y afinado) y suroeste (repellado, afinado y pintado), 18) rehabilitación de pared de adobe del lindero sur (repellado y afinado) y 19) reforzamiento estructural de paredes de fachadas.

d) Que en fecha 19 de abril del presente año se realizó la inspección por parte de un Técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la cual se observó que en la esquina que forma ambas vías de circulación se emplaza una crujía de un nivel con una cubierta de lámina tipo estándar y lámina zinc alum apoyada sobre estructura metálica embebida en la pared de adobe con espesor de 0.73 m, dicha pared tiene grietas verticales ubicadas en las esquinas, adobe pulverizado y marcos de concreto reforzado para la conformación del vano de puerta y portón ubicado en el centro de la fachada que se emplaza en la 7a. Avenida Sur y rematado con un arco de medio punto. Posee una cubierta de teja de barro apoyada directamente en el adobe, además a la pared se le ha aplicado un repello de cemento con un acabado tipo hormigoneado como zócalo, repello de tierra cal y arena deteriorado; la crujía no posee cielo falso, el piso es de cemento de 0.25 por 0.25 m color gris, las dos puertas y una ventana que posee ambas fachadas y dos interiores han sido elaborado con marcos de estructura metálica y forro de lámina lisa pintadas en color azul. En la esquina ubicada sobre la fachada en la 7a. Avenida Sur se emplaza una edificación de un nivel donde actualmente funcionan los servicios sanitarios con cubierta de lámina zinc alum apoyada sobre estructura metálica, pared de ladrillo de barro y la pared lateral poniente ha sido adosada al muro fachada de adobe en la cual no se ha dejado ninguna junta de dilatación entre ambos sistemas constructivos; no posee cielo falso y el piso es tipo cerámico, al costado suroriente de los servicios sanitarios se emplaza una galera de lámina galvanizada y una edificación de un nivel con cubierta de lámina sostenida por columnas de tubo de cemento que funcionan como bodega. Al costado Norte, sobre la Calle General Gabriel Ramón Flores se observó un tapial de ladrillo de barro visto pintado en color blanco. Al interior, hacia el costado Oriente existe una pared de adobe con una altura de 3.37 m aproximadamente a partir del nivel de la acera (N= -0.49 m) aclarando que la pared de bloque de concreto de las aulas y cafetería del Centro Escolar han sido adosado a pared de adobe, misma que no cuenta con ningún arriostre y el material ha quedado expuesto en ciertas áreas debido a la pérdida del repello de tierra cal y arena, lo cual pone en riesgo a los usuarios; al centro del terreno se emplaza la cancha existente de basquetbol con cubierta de lámina curva apoyada en perfiles metálicos y retranqueada aproximadamente a 11.25 m desde el rostro exterior de la fachada emplazada sobre la 7a. Avenida Sur. Las obras ejecutadas y aprobadas con base a planos de fecha 21 de febrero de 2019 por esta Institución son: demolición de graderíos de concreto del sector norte para ser sustituidas por graderíos de estructura metálica, remodelación de las áreas de servicios sanitarios, cambio de tanque de almacenamiento en servicios sanitarios, instalación de techo curvo de lámina e iluminación de la cancha de baloncesto, instalación de canales, bajadas y cajas de aguas lluvias.

e) Que el inmueble no posee valor cultural, ya que perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a las que fue sometido (construcción de la cancha de baloncesto, graderíos del costado norte y adición de materiales de concreto reforzado que no son compatibles con el adobe y pérdida de contrafuertes transversales en el adobe que hace inestable a la pared), por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que son factible las obras de demolición de estructuras de pared de adobe en fachada e interiores, asimismo es factible ejecutar las obras de nueva construcción al interior, obras de reparación y obras de rehabilitación solicitadas.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá notificar a la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el inicio de las obras de excavación, de manera de coordinar la supervisión de las mismas por parte de un Arqueólogo, considerando que el inmueble se emplaza en el área de influencia de los sitios arqueológicos Tazumal, Casa Blanca y Laguna Cuscachapa.

2) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración al contexto tradicional donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

3) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

4) Que el muro fachada deberá conservar la misma línea de propiedad que es de 1.94 m sobre la 7a. Avenida Sur y 2.88 m sobre la Calle General Gabriel Ramón Flores Oriente a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior del muro. La altura del mismo deberá ser continua y en línea horizontal, por lo que deberá unificarse, no debiendo exceder de 5.0 m. tomando como punto de referencia el nivel de la acera (NPT=0-0.49). En ese sentido, las cubiertas proyectadas para los espacios de área de pesas y estiramiento, acceso principal, oficinas administrativas y servicios sanitarios (Hoja 09/24), deberán ubicarse al interior del muro para que este funcione como un parapeto y considerando las acciones necesarias para protegerlo contra la humedad. No se autoriza la conformación de techos a media agua ni tampoco techos falsos, por lo que el coronamiento del muro deberá ser una moldura sencilla.

5) En el diseño del muro fachada se deberá considerar un equilibrio y verticalidad entre vanos y macizos proyectados, así como mantener la misma altura del cargadero para vanos de ventana y puerta, por lo que en la propuesta el profesional responsable deberá tomar en consideración el ancho permitido para los accesos peatonales es de 1.80 m y macizos de 0.80 m. como mínimo.

6) El material a utilizar en ventanas, puerta y portón podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada. Se prohíben expresamente las ventanas de vidrio polarizados reflectantes.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

7) En caso de requerir cortina metálica el sistema de enrollado de la cortina metálica deberá ser instalado hacia el interior, así como en caso de utilizar un sistema corredizo de portón.

8) El acabado del rostro exterior del muro fachada, tapiales perimetrales existentes y nuevas edificaciones se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá el recubrimiento de las fachadas externas por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: azulejo o cerámica. Los recubrimientos autorizados serán de piedra natural y madera en su textura natural sin brillo.

9) Las gradas de emergencias deberán ser reubicadas hacia el interior, con el propósito de no obstaculizar la circulación peatonal.

10) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro perimetral no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados en el muro fachada, ni en la cubierta de las edificaciones proyectadas, por lo que el profesional responsable deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores al interior del inmueble.

12) El rótulo que identificará a la "Cancha de Baloncesto 20-30" deberá ser adosado en la parte sólida de la pared de fachada y ser de tamaño proporcional o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

14) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

18) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de consideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Ortijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-117-2021**
**EXPEDIENTE AP-08-16-005-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0786-2021
A107.9.3 Ref. 170 2021

**Lic. Juan Pablo Pérez Bayona**
**Alcalde Municipal de San Pedro Nonualco**
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 18 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Jesús Peña, 5a. Avenida Norte, Barrio El Calvario, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EL LA AMERICA REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de febrero de 2021, la [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble donde se ha previsto desarrollar el proyecto "Construcción de Plaza Martini", es propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador -Diócesis de Zacatecoluca, quien ha dado en comodato una porción a la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, mismo que se ubica entre la 5a. Avenida Norte y Calle Jesús Peña, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Pedro Nonualco, en la zona 4, manzana D-1, inmueble 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble presenta edificaciones de 1 y 2 niveles, en su mayoría de reciente construcción, ya que no poseen sistema constructivo tradicional, a pesar de ello en la mayoría de perfiles adyacentes se observa que han respetado la línea de construcción original, y también se observa en mínima medida perfiles en donde la línea de construcción es la misma de la línea de propiedad. El uso de suelo que predomina en la zona es habitacional.

c) Que en fecha 21 de diciembre de 2020 se recibió denuncia ciudadana acerca de la ejecución de obras de construcción frente a la Iglesia El Calvario (atrio), las que no contaban con la autorización de esta Institución, razón por la que en misma fecha se solicitó apoyo al puesto Policial de la PNC de San Pedro Nonualco para que fueran suspendidas.

d) Que al momento de realizar la inspección se verificó que las obras que se estaban desarrollando al momento de solicitar la suspensión de las mismas eran la demolición del muro del costado norte y una bodega, ambos de bloque de concreto. Por otra parte, el proyecto se desea desarrollar en una porción que

corresponde a parte del atrio de la Iglesia El Calvario, la cual se ubica en altillo hacia el fondo de la propiedad (costado poniente) y su acceso es acallejonado a través de una calle secundaria desde el costado oriente. Además de las estructuras antes mencionadas se observa un área con vegetación de baja altura, con un árbol de cedro y maquilishuat, así también al costado oriente, una fuente y parada de buses. Por las características que presentan el área y sus construcciones no posee Valor Cultural, por lo que el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: La solicitud presentada para realizar el proyecto "Construcción de Plaza Martini", cuyas obras consisten en la demolición de los espacios de bodega, remodelación de fuente existente y nueva construcción de área de juegos para niños, dos locales comerciales, área de mesas y servicios sanitarios públicos, así como áreas de estancia peatonal, son factibles.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva construcción deberá enmarcarse en la línea de propiedad reflejada en el Plano Topográfico T-01, mojones 1-2-3-4-5, en ambas vías. En ese sentido, deberá reubicar al interior del área otorgada en comodato la parada de buses proyectada en el espacio de acera costado oriente (frente de la plaza) ya que corta la circulación peatonal e impone obstáculos de mobiliario urbano (bancas y pérgolas), jardinera y rampa. Se deberán revisar los niveles para facilitar y propiciar la accesibilidad universal franca a la plaza y atrio de la Iglesia.

2) En cuanto al proyecto presentado, se observa que las obras a realizar no obstaculizan volumétricamente la contemplación de la Iglesia Parroquial, a excepción del muro que se encuentra en el costado poniente, el que podrá ser transparente al igual que el portón de ingreso a la Iglesia Parroquial, los que deberán presentar una herrería contemporánea que se integre a las estructuras presentadas para el resto de la plaza. Los acabados a considerar en las nuevas construcciones: paredes repelladas, afinadas y con aplicación de pintura a base de agua; cubierta de lámina metálica pintada color rojo; piso antideslizante para exteriores y mobiliario urbano del tipo contemporáneo y adecuado para suplir las necesidades de toda la población.

3) Dado que el proyecto contempla cambios de niveles, deberán cumplir la normativa de accesibilidad vigente, entre ellos porcentaje de inclinación de rampas, tipos de piso y acabados antideslizantes, barandales, entre otros.

4) El área de comodato según Plano Topográfico (Hoja T-01 -mojones del M1-M9), no incluye servidumbre de acceso costado sur (actualmente con portón) y espacio público donde actualmente se ubica

la plazuela y fuente, mismos que son considerados como espacio útil en el proyecto, por lo que se aclara que la Resolución no puede hacer valer límites ni áreas del inmueble.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

5) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, deberá contar con la

autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

15) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

16) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19). La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU-118-2021**
**EXPEDIENTE AP-12-17-021-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0783-2021
A107.9.3 Ref. 172-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 12 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Norte y 14a. Calle Oriente # 210, Barrio La Cruz, municipio y departamento de San Miguel; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80130600-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es* obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, la [redacted], técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se emplaza en el área delimitada e identificada como Centro Histórico de San Miguel, en la zona 8, manzana H-6, inmueble 1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3 y 5 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En el entorno inmediato se observan edificaciones de un nivel constructivo, no encontrándose inmuebles de dos niveles. El uso de suelo que predomina es habitacional, observándose en poca medida comercio.

c) Que fue posible constatar en inspección técnica realizada que del inmueble solamente se encuentran en pie las paredes de adobe de fachada y paredes interiores medianeras, no posee cubierta y el piso es suelo natural con vegetación, no posee paredes interiores. En ese sentido y considerando dicha afectación física, se reclasifica como SIN VALOR CULTURAL, por lo que el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que la solicitud presentada para realizar obras de demolición total de la estructura existente y nueva construcción del proyecto "Casa de habitación", es factible, siempre que cumpla los requerimientos técnicos que se especificarán en la presente.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Con el propósito de mantener la volumetría del perfil urbano, la altura de fachada de la nueva construcción deberá ser 4.80 m, a partir del nivel de acera. No se permite la construcción de dos niveles.

2) La línea donde dará inicio la nueva construcción, debe corresponder a la misma línea de propiedad.

3) La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional (25% de pendiente como mínimo) con teja curva. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria, se recomienda el uso de lámina bajo teja para garantizar estanqueidad. La cubierta de techo, así como la cumbrera, deberán retomar las mismas características de Bienes Culturales con esquina de ochave del Centro Histórico de San Miguel. El alero deberá tener como medida mínima 0.40 m y como máxima 0.70 m, es factible la colocación de fascia de dimensionamiento proporcional. Se adjunta imagen de referencia para la cubierta.

4) Las fachadas propuestas deben ser replanteadas retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, con predominio de este último, así como la verticalidad en los vanos, deberán seguir ejes de modulación que articulen su composición y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie. El ancho para puerta y para ventana no deberá ser mayor de 1.20 m, de requerirse un vano en la esquina de ochave, este podrá tener un ancho máximo de 1.50 m. El alto máximo 2.20 m. El ingreso vehicular deberá tener como ancho máximo 3.0 m y los dinteles de los vanos deben ser coincidentes. En los extremos de ambas fachadas se deberá proyectar macizos de 0.80 m como mínimo.

5) Materiales de carpinterías y herrería: puertas, ventanas, balcones o similares, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera. El diseño de estos elementos debe reflejar una respuesta arquitectónica y la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

6) El acabado en las paredes de fachada deberá ser repellado, afinado y pintado, se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores, de acabado mate y sin granular. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

7) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

11) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

12) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

16) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

17) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice:



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

18) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 121-2021**
**EXPEDIENTE AP-05-15-023-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref.0787-2021
A107.9.3 Ref. 168-2021

**Señora**
[redacted]
**Presente.**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Avenida Dueñas, #4 municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30200114-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de abril de 2021, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de marzo de 2021 se recibe Solicitud de Autorización de Proyectos y documentación a través de correo electrónico en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, donde el Arq. [redacted] profesional responsable, peticiona la legalización de la construcción realizada en el inmueble propiedad de la Sra. [redacted], como parte del proceso de permiso que actualmente está gestionando ante la Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés (OPVSA). En ese sentido, se realizó inspección técnica en fecha 9 de abril de 2021.

b) Que en dicha inspección se pudo constatar que el inmueble se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Opico, en Zona 2, Manzana B-2, Inmueble 8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución, además se observó que en el inmueble se han ejecutado obras consistentes en la construcción de una edificación de dos y tres niveles con sistema mixto de marcos de concreto armado y paredes de ladrillo de barro, de uso mixto (Habitacional - Comercio y Servicios), piso porcelanato y cerámico, portón metálico, toldo en todo el ancho de la fachada, paredes repelladas, afinadas y pintadas en el primer nivel, y para el resto de niveles únicamente se ha terminado la obra gris, faltando acabados, estructura y cubierta en el tercer nivel, desconociendo totalmente el tipo de edificación que se emplazaba antes de dicha intervención.

Si bien en el perfil donde se emplaza el inmueble en estudio se ubican dos edificaciones catalogadas con Valor Cultural según IBCI, en su entorno inmediato prevalece la heterogeneidad de edificaciones construidas recientemente sin ningún tipo de normativa, de sistema mixto de uno y dos niveles y catalogadas como Sin Valor Cultural.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**DENEGAR** la autorización de la obra ejecutada de dos y tres niveles constructivos, la cual no fue sometida al análisis de factibilidad previo para que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emitiese una Resolución y aprobación de planos correspondientes, que son parte del trámite de Autorización de Proyectos.

Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 122-2021**
**EXPEDIENTE AP-02-07-025-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0788-2021
A107.9.3 Ref. 169-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente.**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz entre 2° Calle Poniente y Avenida Ignacio Gómez municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20117024-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de abril de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Metapán, en Manzana A-8 correlativo 5, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Expediente AP-02-07-013-2020 y Resolución 187-2020 de fecha 09 de octubre de 2020 (A 107 Ref. 0410-2020 y A 107.9.3 Ref. 138-2020), la cual se resolvió autorizar las obras de remodelación de fachada solicitadas, sin embargo se debía replantear el diseño dado que no podía modificarse la línea de construcción. En ese sentido el [redacted] presenta una nueva solicitud de Autorización de Proyectos, donde se indica que el proyecto original ha sufrido cambios en su concepción y alcances, admitiéndose un nuevo trámite en fecha 26 de marzo de 2021.

c) Que en inspección técnica se constató que el inmueble está ubicado en una zona que si bien ha sufrido transformaciones, mantiene medianamente la homogeneidad de la volumetría arquitectónica del paisaje tradicional. El mismo se encuentra dividido en dos edificaciones con diferentes momentos constructivos, aunque ambas con materiales y sistemas contemporáneos y comunicados hacia el interior. La primera emplazada en la esquina, con forma ochavada en donde se localiza actualmente una distribuidora de ropa. Está conformada por un solo espacio que ha perdido la lectura de su partido arquitectónico ya que se ha visto modificado para el uso de suelo comercial que ostenta. Desde el exterior posee 4 vanos, 3 de ellos de acceso y una vitrina. Hacia el costado norte se ubica una segunda edificación que posee una intervención agresiva en su interior, no refleja ninguna huella de arquitectura tradicional en su distribución

arquitectónica por los usos que ha sido sujeto, por lo que esta porción del inmueble es solamente fachadismo que por los elementos que la componen se considera representa a la arquitectura domestica de los años 1970. Conserva tres paredes que forman una crujía rectangular en sistema constructivo mixto con estructura de cubierta metálica y cubierta de fibrocemento. Posteriormente se encuentra un patio central seguido de una edificación retranqueada a 3 niveles y una terraza en la cual se distribuyen espacios para cuartos/habitaciones, bodega y servicios sanitarios.

d) Que el inmueble en su conjunto no representa característica alguna para ser calificado como "bien con valor cultural" debido a que se trata de edificaciones que ya perdieron sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de las modificaciones agresivas que fueron sujetas, por tanto puede ser intervenido atendiendo lo siguiente: obras de ampliación, de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: se consideran factibles las obras de remodelación interna solicitadas, tanto de la edificación que se emplaza sobre la Avenida Isidro Menéndez con la configuración de nuevos espacios, como la edificación que se emplaza hacia el fondo de la propiedad (actualmente de 3 niveles) para la adaptación de uso habitacional, sin embargo se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se especifiquen.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá conservar la línea original de construcción, que es la misma línea de propiedad. No es factible la construcción de elementos arquitectónicos o estructurales en saliente, retranqueos de fachada principal para ubicación de plazas de parqueo o cualquier tipología que no se relacione con la del perfil original en la que se emplaza el inmueble.

2) Es factible la remodelación de la fachada lado oriente (sobre Avenida Isidro Menéndez), pudiendo ampliar los vanos de ventana para conformar vitrinas y configurarse un nuevo acceso hacia los apartamentos, el cual podrá tener el ancho que se proyecta en planos presentados. La altura de dichos vanos deberá ser con dintel coincidente.

3) El acabado de las paredes de la fachada deberá ser unificado para todo el inmueble en su conjunto y ser repelladas, afinadas y con aplicación de pintura a base de agua en tonos a elegir por el propietario. Es factible el enchapado del zócalo (en las edificaciones ubicadas hacia el frente del inmueble) o en los elementos de énfasis hacia el fondo de la propiedad, con piedra natural en su textura natural sin brillo. Los texturizados del tipo martelinado, material cerámico o piedra artificial no son factibles.

4) Es factible la remodelación propuesta para la conformación de apartamentos de uso habitacional en la edificación existente ubicada hacia el fondo de la propiedad de 3 niveles y azotea. Se deberá mantener el retranqueo existente posterior a la crujía del local comercial de ventas, así como prever la iluminación y ventilación natural para cada uno de los espacios, pudiendo resolver de forma cenital. Si bien es factible la formalización de una terraza en el espacio de azotea, no se autoriza la construcción de ningún espacio cerrado, tendedero o cubierta, por lo que deberá replantear el diseño presentado.

5) Es factible sustituir la cubierta existente en cada una de las edificaciones, si así se requiere. La nueva podrá ser de lámina metálica ondulada o fibrocemento, pero pintada en color rojo. De requerir alero y fascia, estos deberán tener un dimensionamiento proporcional con un vuelo máximo de 0.70 m.

6) Es factible la colocación de rotulación en cada local comercial y disponerse adosado a la pared del lado izquierdo o derecho de un vano o en la pared superior del vano de puerta o ventana, no debiendo tener una anchura superior al mismo. Los rótulos comerciales podrán ser de la siguiente forma y material: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos o acrílico rígido. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas y aleros, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

7) Para la nueva construcción de acceso y herrería para las defensas de los vanos (en caso de colocarse); el diseño deberá ser planteado con una forma simple y contemporánea, evitando replicas diseños historicistas.

8) En los vanos de ventanas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada principal de la edificación.

9) Para los trabajos de demolición, se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Metapán, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

*"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 128-2021**
**EXPEDIENTE AP-07-15-008-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref.0789-2021
A107.9.3 Ref. 178-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente.**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 10 de febrero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Final 5ª. Calle Poniente, Bo El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50019474-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del [redacted] se encuentra ubicado en el perímetro consolidado o área de amortiguamiento del Conjunto Histórico de Suchitoto, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Dicho Conjunto Histórico posee esa categoría de protección de conformidad al Decreto Legislativo, N°1028 de fecha 16 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N°88, Tomo N°335, de fecha 16 de Mayo de 1997; y cuenta con Medidas de Protección para los Bienes Inmuebles que forman parte de dicho Conjunto Histórico a través de la Resolución Interna MP-008/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial N°90, Tomo 407 de fecha 20 de mayo de 2015. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el paisaje circundante al inmueble, si bien presenta características semi rurales (terrenos rústicos y vías longitudinales de tierra), mantiene homogeneidad volumétrica encontrándose viviendas de 1 nivel, a pesar de que el terreno desciende topográficamente hacia el norponiente. Las edificaciones son a base de sistema constructivo del tipo mixto y del costado oriente existen algunas con sistema tradicional -la más cercana en abandono.

c) Que el inmueble no representa característica alguna para ser calificado como "bien con valor cultural" debido a que se trata de un predio baldío, por tanto, puede ser intervenido atendiendo las normas o ámbitos diferenciados de actuación que se establecen en el área donde se emplaza.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: SE CONSIDERA FACTIBLE la construcción de una vivienda a dos niveles, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se especifiquen.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva construcción se deberá ubicar sobre la línea de propiedad. No se autoriza ninguna alteración formal que se haga en su construcción como elementos arquitectónicos estructurales en saliente o retranqueos de fachada principal como el que actualmente presenta en el acceso de portón. Se deberá tramitar con la Alcaldía Municipal la conformación y formalización de cordón -cuneta, de manera que las aguas lluvias no afecten el rodaje de la vía de acceso.

2) Se deberá brindar la debida continuidad a la arquitectura tradicional a partir del ordenamiento volumétrico que comprende escala, numero de niveles, forma de cubierta, materiales aparentes, línea de construcción y continuidad al diseño tipológico; contribuyendo a la conservación y valorización de Conjunto Histórico.

3) Es factible la conformación de un muro fachada, tal y como ha sido propuesto por el profesional responsable. La altura máxima permitida será de 4.0 m. No se autoriza la utilización de techos falsos corridos, por lo que deberá utilizar la media teja, en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado, Normas Generales para Bienes Culturales Inmuebles, literal "d" sobre elementos arquitectónicos, pág. 123. Los dinteles de puerta y portón, deberán ser coincidentes. Los vanos de acceso vehicular y de acceso peatonal tendrán como dimensiones máximas 3.0 m y 1.2 m de ancho por 2.6 m de alto, respectivamente. Los macizos entre vanos y los próximos a las colindancias deberán tener un ancho no menor a 0.80 m, así como también el macizo horizontal ubicado sobre los dinteles el cual no podrá ser menor a 0.40 m.

4) La altura máxima permitida de la edificación a dos niveles es de 7.0 m, medidos desde piso externo de 1er nivel hasta fascia o parapeto. Su diseño arquitectónico deberá retomar los criterios de predominio de la verticalidad, simetría y alineación de los vanos, existiendo un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten.

5) El acabado de la pared exterior debe ser repellado, afinado y pintura a base de agua en sus fachadas y laterales (externa e interna). En fachada, se prohíben los siguientes revestimientos: cerámicos o vitrificados (azulejos), hormigón y bloques de concreto visto, mampostería sin revestir, texturas y simulaciones en repellos y afinados o que imiten materiales tradicionales.

6) La nueva construcción no deberá afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación, botaguas o algún tipo de drenaje para la no afectación por humedades o filtraciones de agua.

7) Se deberá evitar molduras extravagantes, balcones, frontones, columnas que imiten elementos de arquitectura tradicional. Lo anterior, siempre se dejará libertad a la respuesta arquitectónica, sin embargo, la



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

nueva composición debe ser vinculante a su relación formal y funcional con el entorno, utilizando un lenguaje arquitectónico contemporáneo e integrándose de forma adecuada al perfil urbano en el que se encuentra.

8) El plano de fachada deberá tener colores claros y sobrios. Los colores a tomar en cuenta deben ser los adecuados dentro de la utilización del contraste y tonalidad, y según lo estipule la Unidad Técnica Plan Maestro de la Alcaldía Municipal de Suchitoto.

9) Al interior, la vivienda podrá utilizar cubierta acanalada metálica en color rojo y/o teja de barro cocido (25% de pendiente mínima). La distancia mínima que podrá sobresalir como alero serán 0.40 m y 0.70 m como máxima. Bajo el espesor visto del alero se podrá colocar una fascia para la cual tendrá una altura no mayor de 0.30 m. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja.

10) Considerando el retranqueo de la vivienda; al interior deberá cumplirse con el 30% del área de patio (área sin techar) según lo especifica el Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado, pág. 73.

11) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Suchitoto garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

12) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y levantamiento topográfico, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes –si es de aplicabilidad) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

13) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

16) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

17) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

18) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

19) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

20) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

21) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

22) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

23) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

24) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

25) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 131-2021**
**EXPEDIENTE AP-12-17-028-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0781-2021
A107.9.3 Ref. 181-2021

**Señor**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 19 de abril de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5° Avenida Sur #203, Barrio La Merced, municipio y departamento de San Miguel; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80263716-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 05 de mayo de 2021, el [redacted]cnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sra. [redacted] través de su Apoderada General Administrativa Sra. [redacted], se emplaza en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles -IBCI de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 19 de abril del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de autorización y documentación requerida por parte del [redacted]ara que se autoricen obras de remodelación del inmueble para alquiler de comercio y servicio.

c) Conforme a los resultados de la visita de inspección efectuada en fecha 5 de mayo del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera con un frente de fachada de 8.79 m. (según hoja de plano 1/2) y de un nivel constructivo. El inmueble posee una cubierta de techo de teja de barro tipo árabe soportada por una estructura de madera la cual está deteriorada, el sistema constructivo de la fachada es mixto (ladrillo de barro cocido), posee un portón de dos hojas elaborada con forro de lámina y estructura de madera, posee dos puertas y una ventana tallada en madera. Al frente de la fachada se ha instalado un techo tipo sombra con lámina zinc alum apoyada sobre estructura metálica. Al interior, la distribución espacial del inmueble se conforma por dos cuartos, una cochera, un área de lavado y servicios sanitarios hacia el fondo de la propiedad, el sistema constructivo de las paredes es de ladrillo de barro cocido, el piso que posee es de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m color rojo y amarillo y concreto tipo rústico. Todas las puertas que posee han sido elaboradas con forro y marco de estructura de madera, lo que hace que el inmueble no posea valor cultural debido a que se trata de una construcción que en algún momento

sustituyó la original de sistema constructivo tradicional. En ese sentido el tipo de obras permitidas son de ampliación, de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la sustitución de la cubierta y estructura de techo por uno nuevo y obras de remodelación al interior, SON FACTIBLES

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Que la cumbrera del techo deberá proyectarse paralela a la 5ª. Avenida Sur. El material podrá ser de teja de barro tipo árabe o lámina de metal tipo zinc alum pintada en color rojo y se podrá proyectar un parapeto con moldurado sencillo cuya altura no deberá exceder de 1.00 m o una fascia de tamaño proporcional al dimensionamiento de fachada.

2) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrán colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

3) Se deberá desmontar el techo tipo sombra instalado en la acera sobre la 5ª. Avenida Sur. En caso de requerir un elemento de sombra solo se autoriza la instalación de toldos enmarcados en el ancho de los vanos y no corrido en todo el ancho de fachada.

4) El rótulo que identificará al local comercial deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de las mismas.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

13) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 132-2021**
**EXPEDIENTE VCE-12-17-013-2021**

San Salvador, 27 de ocubre de 2021
A107 Ref. 0782-2021
A107.9.3 Ref. 180-2021

**Licencianda**
[redacted]
**Representante Legal**
**Inversiones y Proyectos Cuscatlán S.A. de C.V.**
**Presente. -**

En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de julio de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio San Felipe 2° Calle Poniente #407, municipio y departamento de San Miguel; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80126046-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de julio de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se localiza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, zona 11 y manzana K-6, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución, por lo que, cualquier intervención en el mismo deberá ser regulada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en inspección técnica se pudo constatar que la edificación en estudio es una galera comercial de materiales y sistemas constructivos contemporáneos, retranqueada de la línea de construcción original para conformación de estacionamientos con acceso directo de calle, de tipología funcionalista en su conformación y distribución sencilla en fachada y al interior, por lo que no representa relevancia a nivel tecnológico y arquitectónico, considerándose *sin valor cultural.*

**POR TANTO,** con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** por lo que el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Debido a que el inmueble se localiza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel (zona 11 y manzana K-6), cualquier construcción u obra de intervención que se quiera realizar a futuro en el mismo, deberá ser normada previamente por parte de esta Institución, con base a los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo regulado en el artículo 25, inciso 2° de dicho Reglamento que



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

literalmente dice: *"Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio".*

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 142-2021**
**EXPEDIENTE AP-12-17-043-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref.0791-2021
A107.9.3 Ref. 197-2021

**Señores**
[redacted]
**Presentes.**

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Francisco, 10a. Calle Poniente # 108, entre la Av. Gerardo Barrios y 3a. Av. Norte, municipio y departamento de San Miguel; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80005157-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 02 de junio de 2021, el [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de los señores [redacted] se emplaza en la zona 3, manzana C-1, correlativo 9, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 24 de mayo de 2021, los señores [redacted], solicitan la autorización para el desmontaje del material de cobertura (lámina acanalada galvanizada oxidada y teja de barro tipo árabe), para la instalación de nueva lámina acanalada galvanizada sobre la estructura de madera existente y reinstalación de la teja de barro tipo árabe.

c) Que en visita técnica se observó que el inmueble está conformado actualmente por un nivel constructivo de paredes de adobe, techo de estructura de madera y cubierta de lámina acanalada galvanizada y teja de barro tipo árabe, cielo falso de losetas de fibrocemento, piso de mosaico hidráulico con diferente diseño en cada uno de los espacios, puertas de madera y portón metálico. Los vanos de puerta de la fachada principal poseen pequeñas pilastras y en la parte superior frontones, ambos elementos de madera. La cubierta de techo de teja de barro no presenta deslizamientos considerables, la lámina acanalada galvanizada presenta perforaciones debido a la oxidación generalizada en el borde del faldón que se dirige hacia la arteria vehicular, debido a que esa área no cuenta con teja de barro y consecuentemente generando daño en la fascia de madera.

d) Que por lo detallado en el numeral anterior, el inmueble cuenta con una categoría de PARCIAL 2, ya que presenta características de especial interés arquitectónico, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales; que por su importancia y aporte al tesoro cultural salvadoreño deben ser conservados, pudiéndose realizar obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.).

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas y detalladas en el literal "b" del presente SON FACTIBLES, siempre y cuando se acaten los requerimientos técnicos que se establezcan

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se recomienda evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura del techo y de encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones. Para aquellos elementos de madera que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta. Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico aplicado por pincelado o pulverización (roseado). En caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que, además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

2) Es factible el desmontaje de lámina acanalada galvanizada oxidada y teja de barro tipo árabe, para la instalación de lámina acanalada galvanizada nueva sobre la estructura de madera existente y la reinstalación de la teja de barro tipo árabe. Se recomienda pintar la lámina con galvite, para evitar el deterioro de la misma debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar un tipo de soporte sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero de cemento a cada cuatro hiladas, con el objetivo de impedir que se produzca el deslizamiento de la teja, sin modificar el porcentaje de pendiente existente del techo.



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

3) Se deberá desmontar la estructura metálica que se encuentra sobre el vano de puerta del costado izquierdo de la pared de fachada principal, así como también el equipo de aire acondicionado de dicha pared, ya que estos elementos no se encuentran bien integrados a la edificación, esto con el objetivo de mejorar la imagen del inmueble y recuperar sus valores tipológicos. Los equipos de aire acondicionado y los extractores de humo no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble.

4) En el momento de la inspección se observó un daño puntual en la fascia de madera, es factible la sustitución de esa sección con el tipo de madera propuesto. Sin embargo, se recomienda verificar el estado actual de toda la fascia y de encontrar piezas dañadas se deberá sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos.

5) De requerir sombra sobre la fachada principal, solo se autoriza la instalación de toldos cuyo ancho deberá ser igual al tamaño de cada vano de fachada. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando parcial o total la longitud de la fachada. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 0.30 m a la anchura de la acera, o de 0.80 m en total.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

6) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

7) Debido a que la intervención que se realizará en el inmueble consisten en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para la realización de estas.

8) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

14) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 143-2021**
**EXPEDIENTE AP-02-10-016-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0785-2021
A107.9.3 Ref. 207-2021

**Monseñor**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 03 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Avenida Sur, entre Callejuela Norte y Sur de Catedral municipio y departamento de Santa Ana, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de agosto de 2021, e[redacted]efa de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como Catedral Nuestra Señora de Santa Ana, propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, bajo la Diócesis de Santa Ana, está ubicado en la zona 2, manzana con código B-3, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de dicha ciudad, en el cual fueron Reconocidos y Declarados como Bienes Culturales "los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental" situados en Santa Ana, por medio de Resolución Interna 0001/2006, de fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de agosto de 2006, y que se encuentran en el ámbito delimitado como Centro Histórico. El inmueble cuenta con el Reconocimiento y Declaratoria como **Monumento Nacional** otorgada por Decreto Legislativo No. 328 de fecha 20 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 94, Tomo 327 de fecha 24 de mayo de 1995. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble en cuestión se emplaza en el núcleo fundacional del Centro Histórico identificado, en una zona donde convive con los edificios y espacios públicos más emblemáticos de la ciudad, mismos que generan un conjunto con un paisaje heterogéneo, pero con armonía arquitectónica y "vitalidad urbana única e irrepetible (...) reflejando como ningún otro sector la memoria y la historia de la ciudad (...) que trascienden el nivel local y alcanzan jerarquía nacional". Según el "Catalogo de Edificaciones con Valor Cultural", documento vinculante a la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro histórico de la Ciudad de Santa Ana, la Catedral de Santa Ana, se cataloga con un nivel de protección "Integral", por ser de excepcional valor e irremplazable, por lo que debe ser preservada en su integridad, tanto a nivel espacial como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico y por contener bienes culturales muebles o inmuebles por destino (es decir, los bienes utilizados al servicio del inmueble y que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio); identificándose en éste,

valores culturales como el Estético-arquitectónico, Antigüedad, Autenticidad, Científico, Espiritual - Religioso, Histórico, Simbólico, Social, Tecnológico, Urbano y de Uso; por lo que las obras que se pretendan para éste no deberán afectar sus cualidades intrínsecas ni su unidad de lectura original, respetando todas sus características originales.

c) En fecha 03 de marzo de 2021, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización del proyecto de "Reforzamiento estructural de base del hastial escalonado -costado sur del transepto forjado y acabado final de elementos arquitectónicos en Catedral de Santa Ana". En general, las obras comprenden el refuerzo estructural de la pared base del hastial, agregándole nervios de concreto reforzado con varillas de hierro; se propone la construcción del antepecho adosado, reforzando con la prolongación de este la parte frontal baja del hastial escalonado, así como la construcción de diversos elementos arquitectónicos como pináculos, crestas, pilarillos, capilletas, y aplicación de repello.

d) Que se procedió a realizar la inspección técnica en conjunto con técnicos de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles y de Inspecciones y Autorizaciones, ambas dependencias de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en donde se pudo constatar el daño que posee el hastial escalonado del transepto sur, principalmente en los costados exteriores oriente y poniente, con grietas de corte diagonales que siguen la pendiente de la cubierta. Estas grietas se deben a la falta de arriostramiento lateral que recibe la pared que conforma el hastial, además de no poseer ninguna clase de apoyo superior, siendo vulnerable a volteo hacia la calle, ya sea por la presión de viento, o por un evento sísmico en dirección perpendicular a la pared. Es de hacer notar que todo el coronamiento de la Catedral en el costado oriente, incluyendo los transeptos y la cabecera (presbiterio y altar mayor) no fueron finalizados con la construcción del antepecho corrido que se ubica en las naves laterales, sin embargo se encuentran los ladrillos sin recubrimiento en disposición de "endentado", donde se hubiese amarrado en su momento la continuación del antepecho, siendo dispuesto como un muro de ladrillo de barro en posición de trinchera; la losa ha sido intervenida a través del tiempo con la instalación de ladrillo de barro de 0.25x0.25 m (tipo galleta) para garantizar estanqueidad. Lo anterior es relevante desde el punto de vista arquitectónico y estructural, ya que la propuesta presentada retoma la nueva construcción del antepecho hacia el frente del hastial escalonado, el cual es un elemento que, si bien no posee la Catedral, hay evidencia que estaba diseñada para incorporarse. Debido a la continuación del antepecho, el arriostramiento lateral necesario se reduce, lo cual explica el por qué el contrafuerte solo está embebido 15 cm en el hastial. Dicha solución, por lo tanto, y a pesar de aportar un soporte ahora inexistente, producirá un mínimo impacto en la fábrica original.

e) Que por otro lado, el criterio de intervención en Catedral de Santa Ana debe ser integral en el conjunto edificado, respetando su significación cultural y categoría de Monumento Nacional, la evidencia de lo existente, así como que los añadidos que se consideren necesarios para la conservación de la estructura (acabado o elemento nuevo), deberán evitar la falsificación histórica y arquitectónica. Tales añadidos deben ser claramente diferenciados y limitándolos al mínimo posible: darles un carácter de simplicidad, la continuación de líneas existentes (geometría) privadas de individualidad decorativa y reflejarse el lenguaje de la arquitectura actual.

En ese sentido y conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: aun cuando es FACTIBLE desarrollar un proyecto de estabilización del hastial escalonado ubicado en el transepto costado sur, con la construcción de contrafuertes cara interna del hastial

y antepecho corrido cara externa del mismo, la propuesta presentada deberá retroalimentarse conforme a los requerimientos técnicos de que se establezcan.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Sobre contrafuerte:
No es factible la configuración de moldura en la cabeza del contrafuerte -similar a la existente ubicada en la parte superior de la pared lado interno o trasero del hastial escalonado, por lo que deberá hacer las terminaciones evitando recrear elementos originales y con la pendiente necesaria de manera de evitar el ingreso de agua.

La propuesta de materiales, dimensiones, refuerzos y distribución de soleras y nervios para el refuerzo del hastial escalonado se consideran factibles, siempre y cuando la construcción de ellas no provoque un deterioro en el material existente en el hastial.

2) Sobre antepecho corrido ubicado frente al hastial escalonado:
La obra nueva debe ser identificable como tal por lo que no se autoriza la reproducción fiel del antepecho existente ubicado en los coronamientos laterales de la Catedral. Deberá retomar la geometría arquitectónica del antepecho original (dimensionamiento y forma general) por lo que es factible la propuesta esquematizada en "perspectiva vista 1" -hoja de planos 1/2, en lo concerniente a la configuración de la crestería en un solo plano, sin embargo, no se autoriza la conformación de tableros ojivales ni los dos pináculos internos (ubicados en el área del frontón triangular). La forma del antepecho y de los pináculos ubicados hacia los costados del hastial escalonado, deberá simplificarse como se ha indicado eliminando su ornamentación (capilletas, pilarcillos, ganchillos y remate).

3) Se deberá presentar el detalle constructivo del antepecho: primero, con levantamiento del estado actual en elevación y sección transversal, visibilizando la forma y dimensionamiento del "endentado" de ladrillo de barro existente, así como la propuesta de construcción del antepecho, utilizando el mismo sistema constructivo, haciendo énfasis en el anclaje tanto en la base del frontón como en la losa, para su análisis.

4) Es factible la reposición de piezas de mampostería dañadas previo a la aplicación de repello a base de cal (con su afinado y acabado final) en todo el elemento de hastial escalonado -lado frontal y trasero, debiendo seguir la forma y evidencia física de la estructura original (dimensionamiento, molduras, relieves y cornisamientos). Es factible y la conformación de pendiente con mortero en áreas de cornisa -según detalle indicado en hoja 2/2.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

5) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del sector a intervenir en su condición actual, y la propuesta de restauración. Una vez cuente con el visto bueno de la

Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

15) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 144-2021**
**EXPEDIENTE AP-13-19-026-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0790-2021
A107.9.3 Ref. 198-2021

**Señora**
[redacted]
**Presente. -**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 26 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1a. Avenida Sur # 9, Barrio La Soledad, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 90034591-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

*alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de mayo de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble inspeccionado propiedad de la [redacted] se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en la manzana B-5 correlativo 19, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de marzo del presente año, se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud y documentación requerida por parte del profesional responsable [redacted], para que se autorice el proyecto "Balcones Plaza Comercial", cuyas obras de intervención consisten en la rehabilitación de crujía principal de adobe, la demolición parcial de muro de fachada y construcción de locales comerciales en dos niveles, más estacionamiento.

c) Que en inspección realizada en fecha 21 de mayo del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo. En el costado norte solo se conserva el muro perimetral y no posee techo, sin embargo, en el costado sur se ubica una crujía con cubierta a dos aguas de teja de barro tipo árabe, algunas se encuentran dañadas apoyadas en tijeras de madera y en las cuales se observan afectaciones por filtración de agua. La fachada se conforma por dos vanos de puerta elaboradas con estructura metálica, un vano de portón en la cual se han embebido elementos de concreto reforzado para la instalación de cortina metálica, al costado sur poniente de la fachada posee tres vanos de ventanas, una de



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

ellas el balcón ha sido desmontado y embebido un marco de concreto reforzado para la instalación de cortina metálica y los otros dos vanos las ventanas están elaboradas con marco de reglas y forro de tabla con sus respectivo balcón; el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con espesor de 0.60 m., con una altura de 4.91 m. a partir del nivel de acera hasta el remate de la pared (según hoja de plano MC-04). Se observó que el tramo de pared del costado norte posee daños debido a la presencia de dos vanos, uno de puerta y otro para portón con el macizo entre ellos colapsado, poca profundidad en su fundación que oscila entre 0.25 a 0.35 m., una grieta de espesor mayor de 1 pulgada entre el marco de la pared de ladrillo de barro perpendicular y la pared de adobe, un relleno de vano formado con ladrillos de adobe y piedra cuarta de potrero más arcilla, adobe pulverizado y socavado debido a su exposición a la intemperie, variabilidad en los tamaños de los vanos provocando concentraciones de esfuerzos en los macizos entre vanos. La parte superior de la pared de fachada esta rematado por un alero sostenido por canecillos tallados en madera. Al interior, el inmueble se conforma por una crujía rectangular de adobe con un espesor de 0.70 m., se observó la apertura de un vano en pared del costado norte y se ha ampliado dos vanos de puertas en fachada del costado oriente, el piso es de concreto y no posee cielo falso, hasta la fecha dicha crujía no presenta mayor daño estructural y el resto del terreno es baldío.

d) Que según sus características constructivas y valores culturales; se establecen niveles diferenciados de intervención y protección en el inmueble: Contextual 1, los elementos arquitectónicos y estructurales que conforman la crujía principal que se emplaza sobre la 1a. Avenida Sur, ya que el inmueble aun cuando no tenga características arquitectónicas relevantes, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajístico de su entorno inmediato y el tipo de obras permitidos son consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones u otras obras que se consideren necesarias. Sin valor Cultural, el tramo de pared de fachada del costado norponiente, servicio sanitario, marco de concreto reforzado y resto del terreno, por ser un inmueble que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas y además por ser el terreno un lote baldío y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es factible realizar obras de rehabilitación arquitectónica y estructural de la crujía existente para adaptación a nuevo uso comercial "Balcones Plaza Comercial", así como la demolición parcial de la pared de fachada y construcción de una nueva edificación en dos niveles, más estacionamiento.

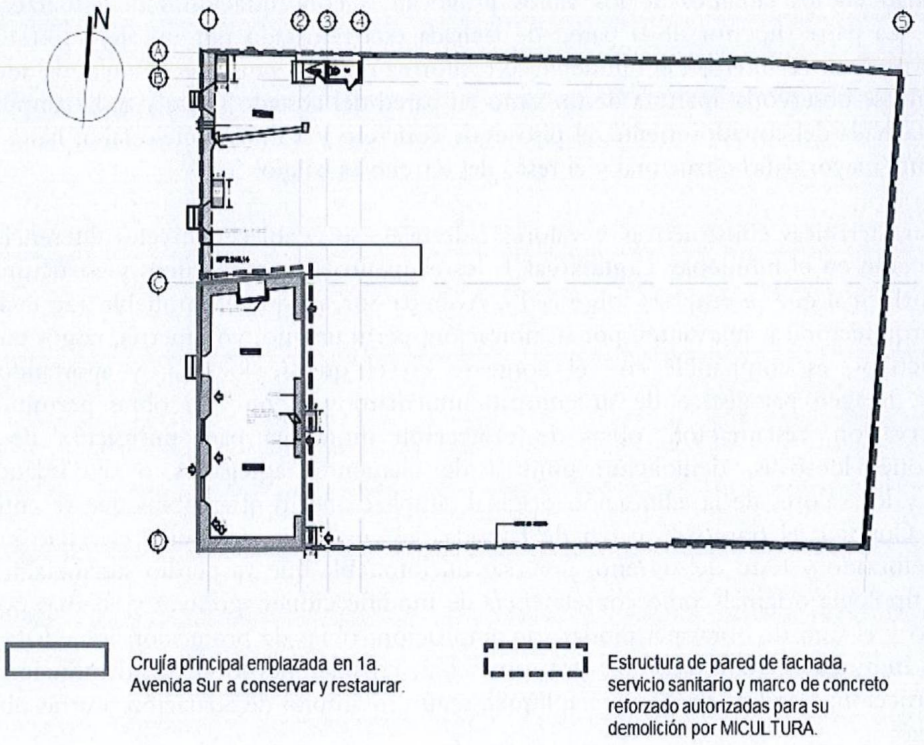
**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Obras de demolición
Se autoriza la demolición parcial de la estructura de pared de adobe ubicada en el eje 1 entre eje A y C y la de bloque de concreto que ha sido adosada hacia el interior; para dar paso a la conformación del estacionamiento y construcción de locales comerciales que requiere la plaza comercial; así como la rehabilitación estructural de la crujía ubicada en el costado sur poniente. Ver esquema.




2) Crujía de adobe: Obras de rehabilitación y mantenimiento.
2.1) Elementos de madera (estructura de techo, entablerado y canecillo).
Deberán revisarse los elementos estructurales de cubierta y entablerado y canecillo, si poseen daños (pudrición y presencia de vectores xilófagos), deberán ser sustituidos por otros guardando las mismas características: dimensiones, clase de madera, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeos pronunciados, en las mismas posiciones mejorando el sistema de anclaje o unión y ensambles apropiados; dichas piezas deberán tratarse previamente con producto químico contra las termitas. Lo anterior con la finalidad de mantener la tipología de sus materiales compositivos y demás elementos de sistema tradicional.

2.2) Sello de vano abierto en pared de adobe.

Se recomienda consolidar con adobe de características similares a los existentes, siguiendo el aparejo de adobe y engrapando de tal forma de recuperar la continuidad del sistema constructivo de la pared actual (costado norte de la crujía principal).

2.3) En caso de requerir la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios en el local # 1 (crujía principal), deberán guardar el criterio del uso de materiales removibles o reversibles y menos invasivas, se recomienda que su anclaje no sea a las paredes originales. Se deberá presentar detalle de instalación para su análisis.

2.4) Repello en pared de adobe.
Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados algunos bloques de adobe se procederán a sustituirse por otras de características físicas y materiales similares.
Para el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena y cal en la siguiente proporción: 3 medidas de arena blanca o de bordo, 2 medidas de tierra blanca y 1 medida de cal. Sin embargo, esta proporción podrá variarse según sea el caso, de acuerdo con las pruebas que se realicen en el sitio, de preferencia de compatibilidad y adherencia.

La arena y la tierra blanca para repellos deberán colocarse en zaranda 1/16" y el colado de arena para afinado se realizará a través de un cedazo de 1/64". El repello se puede iniciar desde abajo hacia arriba o bien por los lados, la mezcla debe estar bien revuelta, se debe asegurar con una regla (como nivel) que el repello aplicado tenga el mismo espesor. Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento. Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente por un período no menor de tres días consecutivos, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de cuarteadoras.

Para lograr un buen afinado, la arena blanca que se utilizará se deberá de tamizar en condición seca, a través de cedazo de 1/64", la dosificación a utilizar es 1:1 (una proporción de arena por una de cal hidratada) y al final se afinará con un trozo de esponja sobre la superficie cuando aún se encuentra húmeda. Se deberá tener cuidado que la pasta sea uniforme, con consistencia gruesa de manera que se adhiera sin derramarse.

2.5) Acabado en pared de adobe.
El acabado en fachada debe ser repellado, afinado y pintado. Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua, del tipo hidrófuga (existente en algunas marcas del mercado). No se permitirá la aplicación de pintura de aceite, la subdivisión de fachada mediante color ni el recubrimiento de la fachada externa por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo, lámina u otra superficie semejante.

2.6) Piso.
Es factible la instalación de piso tipo porcelanato para el área del local comercial # 1 como ha sido propuesto (hoja A-06). Se recomienda la instalación de gramoquín en el piso de cada una de las plazas del estacionamiento para mejorar la filtración de agua en el suelo y su crecimiento de vegetación. En caso de

resolver con otra textura o material deberá facilitar la accesibilidad universal, mantenimiento y drenaje de aguas lluvias.

2.7) Elementos de hierro (balcón de ventana).
Si la defensa presenta elementos faltantes, sectores de pletina, varillas u otro elemento, podrán integrarse nuevas piezas siguiendo el diseño, tamaño y acabados originales previo tratamiento del hierro. La defensa y ventana no podrán ser modificada para la colocación de aire acondicionado.
2.8) Recuperación de vano de ventana.
Se deberá demoler el marco de concreto reforzado embebido en la pared de adobe de la fachada sobre la 1a. Avenida Sur, apuntalando el dintel de concreto, posteriormente se procederá conformar contrafuertes de ladrillo y uniéndose a la pared de adobe respetando el aparejo de esta última. Posteriormente se procederá a colocar un dintel de madera el cual deberá ir embebido no menos de 0.60 m. a cada lado después de la cara interna del contrafuerte de ladrillo teniendo en cuenta el ancho original del vano de la ventana a reconstruir.

2.9) Reintegración de elemento (repisa moldurada en ventana).
Se deberá reconstruir la repisa con molduras faltantes en el vano de ventana de la fachada emplazada en la 1a. Avenida Sur pudiéndose tomar como referencia los existentes en los vanos laterales, tomándose en cuenta la conformación de los aparejos del adobe existentes para engrapar debidamente la estructura de la moldura. El acabado final deberá ser a base de cal hidratada repellado, afinado y pintado. Presentar detalle para revisión.

3) Requerimientos para obras de nueva construcción.
La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

4) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

5) La línea de construcción donde dará inicio la pared de fachada deberá conservar la misma línea de propiedad que es de 1.93 m. para el vértice donde se ubica el mojón 1 (según hoja de plano MC-01) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada; porque con ello se mantiene el perfil urbano con el resto del inmueble y de la cuadra donde se emplaza en la 1a. Avenida Sur que es bastante homogéneo.

6) Que la volumetría de la edificación desarrollada en dos niveles tal y como ha sido presentada es factible. La altura de la pared del tramo de fachada que se proyecta en la 1ª. Avenida Sur deberá mantener la misma altura que posee la fachada con valor cultural a conservar que es de 4.91 m., tomando como punto de referencia el nivel de la acera (según hoja MC-02) hasta el remate de la pared de fachada. El segundo nivel deberá retranquearse 10.52 m. a partir del rostro exterior de la pared de adobe de fachada hasta el rostro exterior de la pared donde inicia la nueva edificación, dentro de la cual se incluye una zona de retiro de 3.00 m. como mínimo entre la crujía principal y la nueva construcción, de forma de generar independencia y propiciar un espacio de interacción entra ambas edificaciones. La altura total de la edificación no deberá exceder de 11.42 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado 0-1.32 hasta el nivel de cumbrera.

7) Con el propósito de mantener la disposición existente de faldones, pendiente y porcentaje del techo de la crujía de adobe, la cumbrera deberá proyectarse paralela al eje de la 1ª. Avenida Sur. El material de la cubierta del techo de la nueva edificación podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina tipo zinc alum en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m. en acabado repellado, afinado y pintado.

8) La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes al plano perpendicular de fachada ni tampoco se permitirá la proyección de marquesinas, losas corridas o aisladas, etc. El acabado de las paredes deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura según numeral 2.5 de la presente, no se autoriza la subdivisión de la fachada.

9) En relación con el diseño de los vanos de vitrinas y puertas de la edificación en su conjunto, se deberá modificar la forma de los vanos debiendo ser éstos rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano de vitrina o puerta no deberá exceder de 1.80 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. a partir del extremo de la pared hasta donde da inicio el vano de vitrina y puerta. El ancho permitido del acceso vehicular no sobrepasará de 3.20 m. y procurar tener un macizo constante mínimo de 0.40 m. entre vano y vano o vano de puerta y crujía principal. En caso de proyectar el uso de cortina metálica, el mecanismo de enrolle deberá ubicarse al interior.

10) El material de vitrina, puerta y portón podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada. Se prohíben expresamente la vitrina con vidrio polarizados reflectantes.

11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

12) Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que corresponda al estilo arquitectónico de la nueva edificación y crujía con valor cultural a conservar y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

13) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

14) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y levantamiento topográfico, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes –si es de aplicabilidad) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

20) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

22) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

24) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

25) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

**RESOLUCIÓN DBCIGU 151-2021**
**EXPEDIENTE AP-02-07-045-2021**

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0777-2021
A107.9.3 Ref. 202-2021

**Licenciado**
[redacted]
**Operadora Del Sur, S.A. de C.V.**
**Presente.**

**Atención:** [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 4 de junio de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle 2 de Noviembre y Avenida Isidro Menéndez, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20177121-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

**II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

**III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

*en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

**IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

**V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de junio de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio, propiedad de [redacted] y arrendado a Operadora del Sur, S.A. de C.V.; se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Metapán, departamento de Santa Ana, en la manzana A-5 correlativo 8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 4 de junio del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y documentación requerida por el [redacted]eneral Administrativo de Operadora del Sur, S.A. de C.V., para que se autorice el proyecto "Obras de mantenimiento Despensa Familiar - Metapán", consistente en: a) Sustitución de equipos refrigerados (muebles de despacho y puertas frías y cuartos fríos) y b) Obras de mantenimiento en general (mantenimiento de piso, repello y pintura de fachada, construcción de dos servicios sanitarios nuevos, ampliación de lactario, implementación de montacargas, instalación de escaleras metálicas e instalación de tres plataformas metálicas para la colocación de planta de emergencia, subestación eléctrica y condensador).

c) Que en inspección realizada en fecha 21 de junio del presente año se pudo constatar que el tipo de parcela es esquinera con el detalle boleado y de un nivel constructivo. La cubierta original era de teja de barro tipo árabe y ha sido modificada por lámina zinc alum y lámina acanalada traslúcida, apoyadas ambas sobre estructura metálica. Se observó que únicamente se mantienen en pie las paredes de fachada de sistema constructivo tradicional de adobe (espesor de 0.67 m. y una altura aproximada de 5.73 m. medido desde el nivel de acera (0-0.35) hasta el remate), y dos tramos de paredes perimetrales ubicadas al costado norte y sur poniente. La fachada sur posee dos puertas elaboradas con estructura metálica y en la fachada oriente está conformada por dos puertas, un portón y tres ventanas y defensas elaboradas con estructura metálica. Al interior, la edificación se conforma por una nave de perfiles de acero y pared de bloque de concreto (colindante al costado norte y poniente) de las cuales los perfiles han sido adosados a las paredes de fachadas y embebido en el adobe columnas de concreto reforzado, además posee un mezanine elaborado con estructura metálica ubicado al costado sur y piso de cemento de 0.25 por 0.25 m. en color rojo y gris dispuesto en forma de tablero. A pesar de las intervenciones agresivas a las que ha sido sujeto, se establece un nivel permitido de intervención y protección Contextual 1, ya que el inmueble por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, aportando en el mantenimiento de la imagen paisajístico de su entorno inmediato; y el tipo de obras permitidos son consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones u otras obras que se consideren necesarias.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras de remodelación consistentes en un remozamiento general de las instalaciones: sustitución de equipos refrigerados y obras de mantenimiento solicitadas son factibles.

**POR TANTO,** con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

**AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) **Techo.**
Es factible la sustitución de láminas traslúcidas existentes por nuevas, sin embargo, se deberá dejar la pendiente actual de la cubierta dirigida hacia ambos lados de la calle. Se deberá recuperar la cubierta de teja de barro tipo árabe desde la cumbrera hacia el faldón externo, esto con el propósito de mantener la tipología existente y el paisaje urbano inmediato donde se emplaza el inmueble.

2) **Pintura en pared de adobe.**
Los acabados en las paredes de adobe deberán ser repellado y afinados (con un mortero a base de cal y arena) y pintadas. Por lo que deberá replantear el uso de estuco para resanar las paredes de adobe, debiendo utilizar material compatible a base de cal. Es factible el código de pintura que se propone aplicar en pared desde el nivel de piso terminado hasta la cornisa SW 6105 (Divine White), para lo cual debe ser pintura del tipo

látex o a base de agua, de manera que permita la transpiración de su fábrica. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante color, ni el recubrimiento de la fachada externa por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo, lámina u otra superficie semejante.

3) No se permitirá la instalación de plataforma metálica para sostener el equipo eléctrico y condensador sobre el techo en la parte frontal del inmueble sobre Avenida Isidro Menéndez y Calle 2 de Noviembre, ni en la pared de fachadas, por lo que el profesional responsable, deberá reubicar dichos equipos en el faldón posterior del inmueble.

4) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda prohibida la instalación de rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

**REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

[redacted]

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**
Directora Nacional de Patrimonio Cultural